



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y
desobediencia a la autoridad art 368 C.P.

Huaraz-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Blas Salazar, Antony Diego (ORCID: 0000-0002-6677-0919)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

HUARAZ- PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicado primordialmente a mis padres, SALAZAR PAJUELO, Elizabeth y BLAS FLORES, Eduardo, por ser la fortaleza y motivación necesaria en este largo camino, ya que sin ellos no hubiera sido posible culminar la carrera universitaria, la cual es meritoria de mucho esfuerzo y dedicación.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por ser el sostén espiritual y brindarme la calma necesaria en los momentos más difíciles de esta carrera universitaria.

A los docentes por la dedicación y cariño al impartirnos sus enseñanzas, las cuales son las bases y pilares fundamentales de mi formación profesional.

A mis familiares y amigos que siempre me brindaron todo su apoyo a lo largo de mi carrera universitaria y la presente investigación.

A mis Asesores Universitarios, principalmente al Doctor Julio Cesar Matos Quesada y al maestro; Moreno Valverde Alexander Nicolai, quienes no solo nos impartieron sus enseñanzas como docentes, sino que también nos acompañaron a lo largo de la presente investigación la cual tiene como objeto culminar satisfactoriamente obtener el grado académico de abogado.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA	27
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	28
3.3 Escenario de estudio	30
3.4 Participantes	30
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6 Procedimiento	31
3.7 Rigor científico	31
3.8 Método de análisis de datos	32
3.9 Aspectos Éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	33
V. CONCLUSIONES	39
VI. Recomendaciones.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.	

Resumen

El presente trabajo de investigación que tiene por título “evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 C.P.- Huaraz 2020.” tuvo como objetivo general evaluar la proporcionalidad de la pena aplicada por los Operadores de Justicia por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 Código Penal Peruano, distrito fiscal de Ancash en la ciudad de Huaraz, por otro lado la investigación es de tipo básica y el método empleado corresponde al diseño de teoría-acción, así mismo la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento fue la ficha de entrevista, por ello dentro de los participantes se encontraron 4 asistentes fiscales y 2 abogados especialistas en materia penal, todos ellos pertenecientes ala ciudad de Huaraz distrito fiscal de Ancash.

Los datos recopilados nos dieron como resultado que los operadores de justicia en la ciudad de Huaraz en el año 2020, no tuvieron en cuenta el tiempo de emergencia sanitaria (pandemia y cuarentena total), para así brindar una sanción idónea, de esta manera incidiendo en la falta de proporcionalidad en las sanciones emitidas por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del C.P, afectando también derechos conexos a la libertad y otros inherentes a la persona, los cuales son consecuencia de la falta de idoneidad en las sanciones en el año 2020.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, Principio de Lesividad, resistencia y desobediencia a la autoridad, desproporcionalidad en las penas.

Abstract

The present research work entitled "to evaluate the penalties applied by justice operators for resistance and disobedience to authority art 368 C.P.- Huaraz 2020." Its general objective was to evaluate the proportionality of the penalty applied by the Justice Operators for the crime of Resistance and Disobedience to the authority Art 368 Peruvian Penal Code, Ancash fiscal district in the city of Huaraz, on the other hand the investigation is of the type basic and the method used corresponds to the design of theories-action, likewise the technique used was the interview and the instrument was the interview sheet, therefore among the participants there were 4 prosecutor assistants and 2 lawyers specialized in criminal matters, all they belong to the city of Huaraz Ancash fiscal district.

The data collected gave us the result that the justice operators in the city of Huaraz in 2020 did not take into account the health emergency time (pandemic and total quarantine), in order to provide an ideal sanction, thus affecting the lack of proportionality in the sanctions issued for the crime of resistance and disobedience to the authority art 368 of the CP, also affecting rights related to freedom and others inherent to the person, which are a consequence of the lack of suitability in the sanctions in the year 2020.

Keywords: Principle of proportionality, Principle of Lesividad, resistance and disobedience to authority, disproportionality in penalties

I. INTRODUCCIÓN

El delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad es un problema nacional y local de suma urgencia la cual se encuentra estipulada en el Artículo 368 Del Código Penal Peruano, donde las penas aplicadas por los operadores de justicias en estos momentos carecen de idoneidad ya que no existe proporcionalidad en cuanto a las sanciones que se da por este delito. Siendo así que las penas son exageradas y desproporcionales, esto en cuanto al bien jurídico lesionado y la proporcionalidad en las sanciones, las cuales son principios rectores del derecho penal y en las cuales se debería sustentar cualquier tipo de emisión de justicia por medio de los jueces y fiscales, donde tenemos como uno de los incisos a los hechos donde prescribe que cuando este proviene de aquel hecho delictivo que se da, cuando El que resiste o desobedece la orden legalmente emitida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, por otro lado y como segundo punto cuando el hecho delictivo en mención proviene cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis que tenga por finalidad determinar el nivel de sustancias alcohólicas o estupefacientes psicotrópicas o de índole sintéticos u otros fluidos corporales, por último y la de mayor critica por un lado político, social, Jurídico y popular, cuando esta proviene de un hecho de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar, este es un problema que nos causa tanto indignación e impotencia puesto que este delito se basa en el aprovechamiento físico e ideológico que la sociedad instauro por años dentro del paradigma de catalogar a la mujer como el sexo débil y al hombre por otro lado como el sexo fuerte en un aspecto que ahora se configura como machismo y violencia familiar, siendo así que al darse estos ilícitos en estos tiempos donde lo primordial es cubrir los aspectos básicos de alimentación, salud y educación por los daños y secuelas que va dejando la pandemia, me llevo a iniciar este trabajo de investigación ya que este tipo de actos o hechos delictivos son de mayor incidencia y facilidad para ser realizados, esto en cuanto a los prescrito en las medidas de protección y los supuestos de incumplimientos de las mismas, por otro lado se encuentra un grave problema en cuanto a los costos y

costas del proceso dado a los problemas que atraviesa la sociedad que dan como resultado daños económicos para poder afrontar los problemas legales donde también existe la posibilidad de dar el carácter restrictivo de libertad, siendo un problema no solo jurídico, sino también social, puesto que no es conveniente tanto para el individuo, familia y sociedad en general sancionar a una persona por un supuesto incumplimiento de medidas de protección donde se podría sancionar hasta la proximidad del supuesto agresor sin tener en cuenta la proximidad laboral, domiciliaria, como también podría ser la subsistencia en este tiempo de pandemia, la proximidad por necesidad económica u otra índole, la cual sea obligatoria tanto para el supuesto agresor como la víctima, cohabitando desde mucho antes de que se dé un vínculo entre la mujer y el hombre para conformar una familia y un grupo familiar consecuentemente con integrantes de ambas partes.

Por ello considero que la problemática tendrá origen en aquella falta de proporcionalidad en cuanto a la pena por incumplimiento de medidas de protección, ya que la pena que amerita es de carácter restrictivo de libertad, Art 368 del C.P.P tercer párrafo, siendo efectiva la pena privativa de libertad y donde se puede notar que el hecho delictivo que consiste en el incumplimiento de las medidas de protección emitidas en favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar puede ser transgredida sin ningún impedimento sobre todo físico como consta en los índices que van en aumento en cuanto a el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad siempre en cuando este provenga de la raíz de un caso de violencia familiar.

Así mismo es necesario indicar que el presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Fiscal de Ancash- (Ciudad de Huaraz) Utilizando para dicha causa un muestreo por conveniencia pues se necesita recabar información mediante la utilización de un instrumento llamado guía de entrevista, la cual se utiliza para la recopilación de información de operadores de justicia como jueces, fiscales y especialistas generalmente.

Ahora bien, ya teniendo en cuenta lo narrado en párrafos anteriores y con fines de proseguir de manera correcta en el desarrollo de la presente investigación me planteo la siguiente pregunta ¿Es proporcional la pena aplicada por los operadores

de justicia conforme al art.368 del Código Penal Peruano, delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal de Áncash, ciudad de Huaraz?

Consecuentemente la importancia de este trabajo es jurídico-social, jurídicamente en la exposición de la falta de proporción para la pena aplicable al delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad en es te caso incumplimiento de las medidas de protección provenientes de casos de violencia familiar en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contralas mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364) y social puesto que esta investigación se encuentra basada en la protección de la mujer y la familia, siendo que la familia es la célula de la sociedad, donde proteger y garantizar la integridad del círculo familiar es un punto que debemos tener en cuenta para garantizar una sociedad que se desarrolle correctamente y actué de buena fe.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, el **objetivo principal** de esta investigación es **evaluar** la proporcionalidad de la pena aplicada por los Operadores de Justicia por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 Código Penal Peruano, distrito fiscal de Ancash en la ciudad de Huaraz.

Como **primer objetivo específico** tengo que Identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 del Código Penal Peruano.

Como **segundo Objetivo Especifico** quiero Establecer una posible solución jurídica normativa dando un alcance dogmático aplicativo para la pena por el hecho delictivo de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 del Código Penal Peruano.

II. MARCO TEÓRICO.

A nivel internacional encontramos como primer artículo de investigación relevante con el nombre de The Principle Proportionality And The Billerud Ruling por Čičak (2017), donde la investigadora aborda la problemática acerca del rol que representa el principio de proporcionalidad en el tribunal de justicia europea dependiendo del tema en Litis, en dicho análisis la corte emplea 3 características fundamentalmente dentro de este examen de estándares dependiendo del delito o tema en cuestión, en esta investigación la investigadora llego a la conclusión que el fallo del tribunal que se abordó en cuanto a las opciones de perspectiva son de carácter político, sancionador y de derechos, siendo así que la relevancia en esta investigación se dio por carácter constitucional abordando la problemática de un ángulo protector, es decir de la perspectiva de los derechos fundamentales y su afectación por las sentencias donde se ven privadas de un examen a profundidad basado en el principio de proporcionalidad, la cual tiene congruencia en cuanto a la importancia de este principio con el tema de investigación presente.

Por otro lado vi por conveniente tener en cuenta la investigación de Kořínek (2020) donde la investigación realizada llevo por título "Principle of Subsidiarity in Accordance with the European Public Prosecutor's Office" donde el autor tuvo por conveniente llegar a la conclusión de que el principio de subsidiaridad es un pilar fundamental del derecho europeo y se complementa con el principio rector de la proporcionalidad, con carácter complementario al principio de subsidiaridad, que se encuentra en conflicto en cuando a las decisiones tomadas por la fiscalía europea, ya que las disposiciones emitidas por estos entes resultan ser contradictorias e integrarían una cuestión de violabilidad de derechos constitucionales, puesto que el principio de subsidiaridad y de proporcionalidad se encuentran impregnado en muchas instituciones del derecho europeo, por ello y teniendo relación en cuanto al tema de investigación presente, vi por conveniente hacer mención a dicha investigación la cual tiene como objetivo el desarrollo de la correcta aplicación de la pena en cuanto a la proporcionalidad y en el derecho comparado en el caso europeo la relación que tiene con el principio de subsidiaridad.

También tenemos a Kohli,(2016) en su investigación que lleva por título “Intent Based Criminal Responsibility: How Should We Punish Attempts?” donde la investigadora enfoco su labor en determinar si es correcta la penalización aplicada en la intención del criminal en cuanto a las intervenciones que acaecen en un hecho que no se cumplió lo cual se encuentra tipificado en el delito por el grado de tentativa, mas no la consumación, es decir que aquel hecho delictivo que no se perpetuo pero tenía toda la intención y malicia de cometer el hecho delictivo, en cuanto a ello la investigadora concluyo que si bien es cierto el hecho delictivo no se consumó en muchas de las disposiciones donde se da la restricción o privación de libertad, el carácter y función del estado es de prevenir intentos exitosos de hechos delictivos siendo así que el fin de estas disposiciones es sacar a los criminales de las calles para prevenir posibles actos delictivos en proceso o repetitivos, otra conclusión que llevo la investigadora es que si bien los hechos delictivos no concluidos que quedan en el intento mas no en la consumación deberían ser sancionados con la misma severidad y proporcionalidad que la pena que recae sobre un hecho delictivo consumado, por ultimo nos dice que si bien es cierto es implícito la voluntad revestida de malicia dirigida a hacer daño, la pena debería ser proporcional al bien jurídico dañado, pero si el bien jurídico dañado es la vida y no resarcible el daño causado cuando este acaba con la misma, entonces nos encontramos ante un dilema tanto jurídico, sociológico y moral, ante el carácter preventivo de los hechos delictivos y la proporcionalidad de las penas para aquellos hechos delictivos no perpetrados que quedan en un estado de intento, en cuanto a ello y concerniente al presente proyecto creo que es de carácter sustancial la conexión que tienen ambas investigaciones puesto que si es dirigido a el tema de proporcionalidad de las penas en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 proveniente de casos de violencia familiar, es proporcional e eficiente determinar un sanción que determine la restricción o privación de libertad de un individuo afectándolo por talvez un intento de acercamiento lo cual se establecería como incumplimiento de medidas de protección, lo cual incurriría en una falta de idoneidad en cuanto al bien jurídico dañado en este caso en concreto cuando el incumplimiento de estas medidas es de caso fortuito o necesidad.

A nivel nacional tenemos la investigación de Navarro (2018) donde nos dice que el grado de lesividad del delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad carece de proporcionalidad puesto que el principio de proporcionalidad de la pena como la adecuación de la pena establecidas en las normas legales en cuanto a este tipo de delitos que ameritan un grado de lesividad bajo o menor, en relación a otros delitos a los cuales se le otorga la misma pena o similar magnitud o dureza, donde el investigador llego a la conclusión de que la proporcionalidad de la pena debe de ser considerado para la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito y el grado de lesividad así evitar una sanción desmedida y exagerada privativa de libertad.

Así mismo tenemos a Farfán (2020), en su investigación que lleva por título el binomio de proporcionalidad u la debida motivación delas decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano, donde hace referencia a terne como objetivo al necesidad de dar argumento al uso del teste de proporcionalidad en la debida y correcta motivación las decisiones fiscales, siendo así idónea la investigación en mención puesto que al darse una inaplicación o una inadecuado aplicación al teste de proporcionalidad sin dar un fundamento para su aplicación estaríamos ante una imposición de una disposición fiscal.

Por otro lado y dando un enfoqué sobre los fundados y graves elementos de convicción los cuales son necesarios para dar o determinar una sanción en este caso relacionado con el petitorio de privación de libertad, nos dice que deberían de existir indicios suficientes los cuales deberían ser también pruebas directas y contundentes, las cuales permitirán suponer que la persona la cual es sujeto de investigación se encuentra inmersa en el delito materia de investigación de un hecho delictivo, la cual debería culmina con la debida acreditación de cada uno de los aspectos de la imputación, también nos dice que debería existir un presupuesto imprescindible el cual es la sospecha grave basa da en un estándar probatorio que culmine con una disposición fiscal, siendo así que para interés de la presente investigación es necesario hacer referencia a que si bien es cierto existen presupuestos para determinar un sanción proporcional en cuanto al delito del artículo 368, no existe algún tipo de idoneidad o proporción para llegar a dar una pena privativa de libertad para delitos que no tienen un grave daño a un bien jurídico

material como lo es en los 2 primeros incisos del art 368 del código penal peruano, es decir nos encontramos ante una insuficiencia o deficiencia sancionatoria de lo objetivado por los operadores de justicia ante una pandemia o emergencia sanitaria, esto basado en cuanto a los supuestos daños los cuales son mera formalidad o disposiciones que generan dudas o insatisfacción tanto para con el sujeto objeto de sanciones por los dispositivos legales no concordantes para con la situación de emergencia sanitaria mundial.

La siguiente investigación se realizó por Cubas (2017) en su investigación que llevaba el título de “Incidencia de la entrada en vigencia de la ley N° 30054 en el índice de delitos de violencia y resistencia a la autoridad en la ciudad de Yuri maguas, 2017” donde el autor llego a la conclusión de que no existía incidencia entre el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad en cuanto a la aplicación del marco de la ley 30364 en la ciudad de Yuri maguas, lo cual resultara idóneo con la nexos causal en cuanto a mi investigación puesto que la proporcionalidad de la pena causara un aumento en el índice de incidencia y aumento de casos por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad, en este caso por incumplimiento de medidas de protección Art 368 Código Penal Peruano.

También opte por pertinente tener en cuenta la investigación de Ruiz (2017), donde trata respecto a las distintas penas y la falta de proporcionalidad notoria y exagerada, la investigación que tenía por título “La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo” dicha investigación dio como conclusión que las penas aplicadas deberían estar acorde con el principio de lesividad y la intensidad del daño ocasionado con el injusto típico, esto en cuanto se orienta a la lesión de los bienes jurídicos que tipifican el ilícito, en cuanto a la relación con la presente investigación es pertinente puesto que la relación que existe entre la proporcionalidad de la pena esta conexas con el principio de lesividad y el bien jurídico dañado dando como consecuencia penas exageradas incongruentes respecto del daño causado es prácticamente ligero e inexistente cuando la causa es de carácter urgente, laboral u obligatorio por subsistencia y en estos tiempos supervivencia.

Teniendo en cuenta el objeto de esta investigación opte por tomar en cuenta la investigación de Ortiz (2016), donde dicha investigación llevo por título “Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los Juzgados de S.J.L – 2016”, donde llevo a determinar que la proporcionalidad de las penas debe estar basado en la idea de impedir una utilización exagerada de las sanciones emitidas por el delito en mención las cuales están relacionadas a la privación o restricción de libertad, por otro lado el razonamiento bajo la argumentación jurídica en cuanto a las decisiones emitidas valla de la mano con la lógica y la correcta justificación de argumentos para evitar desproporción en la emisión de los fiscales y jueces, teniendo en cuenta todo ello hay índice de desproporcionalidad de penas en cuanto a este tipo de delitos, lo cual hace ver que la causa nexa está inmersa, teniendo en cuenta que lo que se quiere llegar a obtener es una solución al uso desmedido de la restricción y privación de la libertad.

A nivel regional encontramos como primera investigación donde Bedón (2018), nos dice que la finalidad de su investigación se basó en la conducta que incurre el infractor de desobediencia y resistencia a la autoridad que viene una disposición la cual pende de una orden de detención de ser privado de su libertad personal, donde estas sanciones las cuales se estipulan en el art 368 del código penal peruano, siendo así que como conclusión llevo a definir que dichas disposiciones en cuanto al ilícito en mención no se encuentran acorde con el Principio de proporcionalidad y razonabilidad ya que al dar un sanción donde se vea afectado el derecho a la libertad se tendría que dar un sustento idóneo y correcto en cuanto a la aplicación de esta sanción y el bien jurídico lesionado que se daría sin más lesión que la desobediencia, si bien es cierto la conducta típica en cuanto al hecho se vuelve ilícito penal es necesaria la restricción o privación de libertad cuando el bien jurídico lesionado en la realidad no se plasma bajo el daño o cuantificación de algún tipo de pérdida ya sea de carácter patrimonial o cuantificable, teniendo en cuenta ya lo mencionado en párrafos anteriores relacionamos este trabajo con el fin de ambos principios ya mencionados los cuales nos dicen que para la correcta sanción y aplicación de las penas es determinar si estas son idóneas o en su defecto solucionarían algún tipo de hecho delictivo antes de que ocurra o cuando

este ya ocurrió puesto que el derecho penal debería solucionar o dar seguridad tanto en su carácter preventivo y sancionador.

Como segunda investigación a nivel regional opte por tomar en cuenta a Norabuena (2015), donde en su investigación que lleva por "Titulo El Derecho Penal Del Enemigo Y Sus Implicaciones Sobre Los Principios Constitucionales Que Rigen La Justicia Penal Procesal Y Sustantiva En El Perú " concluyo que existen actuaciones legislativas apresuradas que contravienen derechos fundamentales constitucionales en la aplicación de las sanciones dando un endurecimiento y rigidez en cuanto a las penas aplicadas dando un carácter intimidatorio y limitativo de derechos lo cual es contradictorio en cuanto a el fin del derecho penal como ultima ratio esto en relación a la presente investigación se relaciona con el actuar de los operadores de justicia en cuanto a las penas y sanciones aplicadas sin la más mínima aplicación de los principios de proporcionalidad, grado de daño en el bien jurídico lesionado y el principio de lesividad los cuales deberían ser tomados en cuenta para en este caso en concreto los delitos de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 Código Penal Peruano.

A nivel local opte por conveniente tomar en cuenta la investigación hecha por Ventocilla (2017), donde el autor nos dice que la razón debe de ser la primera y última característica en cuanto a la proporcionalidad de la pena o sanción que se le dará a una persona esto en cuanto a la relación que tiene la sanción y los parámetros legales establecidos en estado de derecho, dicha investigación llevo por título "El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos de peligro, en el primer juzgado penal de Huaraz, periodo 2009", donde el autor llevo a la conclusión que se violentan derechos en la determinación de la pena. Y si bien es cierto las penas emitidas con respecto al principio de proporcionalidad y principio de lesividad deberían estar acorde en cuanto al objeto jurídico dañado, teniendo por objeto la desproporción y exageración de las sanciones emitidas por los órganos de justicia esto en cuanto a los delitos donde se vulnere el derecho a la libertad por medio de medidas de privación y restricción de la libertad.

Por otro lado en el aspecto de daño proveniente de las penas donde es evidente la falta de proporcionalidad al ser emitidas tome en cuenta la investigación de Huayaney (2018), donde su investigación llevo por título “La vulneración de Derechos Humanos de los reclusos y la finalidad de la pena, establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz, 2017”, donde uno de los aspectos a investigar fue si la finalidad de la pena es adecuada con los resultados obtenidos de la misma, donde la autora concluyo que los reclusos que se encuentran en dicho establecimiento están en una condición deplorable las cuales vulneran sus derechos, teniendo en cuenta esto y relacionado a la presente investigación y teniendo por pertinente hacer mención que uno de los objetivos de la pena es resocializar al reo y aunque sea decepcionante e indignante en la realidad esto no se cumple, el problema recaería en los parámetros y juicio que tiene el juzgador en cuanto al principio de proporcionalidad, al principio de lesividad y a la gravedad e importancia del bien jurídico dañado, es decir no sería correcto penar a alguien desproporcionalmente e ineficazmente que este sea llevado a un centro penitenciario donde no se resocializara más en contrario se vulneraran sus derechos y consecuentemente lesionara otros derechos inmersos y provenientes de una exageración de sanción en cuanto al uso desmedido de restricción y privación de la libertad derivada del delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad por falta de idoneidad en la norma en cuanto a las sanciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la presente investigación se usarán fuentes bibliográficas las cuales constituyen como base teórica del tema en cuestión, la cual se necesita para dar una sustentación científica al problema planteado. En cuanto a la teoría aplicable encontramos el concepto de la Proporcionalidad de las Sanciones por El Código Penal Peruano (1991) Art VIII Del Título Preliminar. Donde nos manifiesta que la pena no debería ser mayor a la responsabilidad por un hecho, solo cambiara la sanción en caso de reincidencia, y por último que la medida de seguridad solo se dará cuando exista interés colectivo de por medio. Como se puede notar en este aspecto la norma es clara y precisa, puesto que una pena tiene que tener proporción en cuanto al daño causado, si este daño no es real o la peligrosidad no es inminente en el caso concreto del incumplimiento de medidas de protección emitidas en el marco de la ley 30364, es

eficaz el restringir o privar de la libertad a una persona que talvez por obligación o fuerza mayor incidió en el hecho delictivo de Resistencia y Desobediencia a la autoridad, cuando este proviene de una norma ineficaz y desproporcional en cuanto a las penas y sanciones emitidas en relación a la exageración del carácter preventivo y sancionador de la ley 30364.

Así mismo Rodríguez (2017), explica que si bien no existió como tal La proporcionalidad en las penas está en los inicios de la historia de los Estados Unidos, esta se encontraba inmersa dentro del debido proceso o due process of law la cual hacía mención a que una persona no podía ser afectado de alguna manera legal antes que este tenga un juicio con acuerdo a la ley de la tierra para ese entonces promulgada por el Rey Juan Sin Tierra, consecuentemente el debido proceso y con el principio de razonabilidad e inmerso el carácter de proporcionalidad se reconoció en 1868 esto en cuanto a los proceso afecten un derecho constitucional.

Por otro lado Merchán(2019), en La Proporcionalidad De las Penas en la Legislación Penal en Colombia, nos hace referencia a el derecho penal y la repercusión de las sanciones penales en la vida de las personas que son merecedoras de una sanción, la cual está dirigida a castigar el hecho delictivo mas no tratar de disuadir la voluntad de cometer el hecho delictivo, por otro lado otro el fin u objetivo es la de reparar los daños producidos en el momento o como consecuencia del hecho delictivo, lo cual por la naturaleza del mismo a veces será imposible dar algún tipo de reparo al daño causado, sobre todo si este está ligado a algún daño corporal físico o psicológico del cuerpo humano, siendo así de tal manera que existen daños irreparables, es decir existe algún tipo de irracionalidad y falta de ponderación para la correcta sanción penal en los hechos delictivos relacionados con tema de la presente investigación.

Así mismo y en relación a la evolución de aquellos límites de las penas privativas del derecho a la libertad en el derecho colombiano, nos dice que según el observatorio de la política criminal del país hermano existen tres niveles los cuales darán una justa o correcta sanción a los sujetos objeto de sanción penal efectiva y restrictiva de la libertad, donde primero existe Criminalización primaria donde se

determina la las estrategias y normas penales, criminalización secundaria, donde se da la investigación y judicialización y por último la criminalización terciaria donde se da la ejecutoriedad de las sanciones penales, todo esto en cuanto a el avance de las sanciones penales en el sistema colombiano, donde si bien es cierto el funcionamiento o la correcta o idónea sanción debería reparar los daños causados por los hechos delictivos los cuales culminaron con la encarcelación de la mayoría de investigados por los distintos hechos delictivos, es notoria el aumento de los reclusos, siendo así que no existiría algún tipo de mejora o cambio positivo tanto en la disminución de los índices de criminalidad como en el aumento exagerado de reos en los distintos establecimientos penitenciarios de Colombia.

Según Riofrio (2016), en los alcances y límites del principio de proporcionalidad donde nos dice que, la proporcionalidad no se dio en un inicio como un nacimiento para controlar violaciones de derechos relacionados con el aspecto constitucional, ni para dar solución a conflictos interpersonales, tampoco nació para dar fe o sentido a lo que es arbitrario o antijuridico, es decir una ley puede acaecer en la irracionalidad no solo por el hecho de no ser coherente con lo que se pide y estipula para con los actos o hechos delictivos, es decir no todo lo irracional es irrazonable y o desproporcionado, ya que este principio nació sin algún tipo de definición jurídica normativa, no es simple dar con la aplicación correcta de cuando es aplicable el principio o cuando o cuáles son sus límites. Por otro lado, nos dice como en la actualidad este principio está conectado con otros principios como el de ponderación y de razonabilidad, los cuales están dirigidos dar una correcta sanción o determinación tanto en la etapa acusatoria o sancionadora.

También nos hace referencia a los límites que para el autor son los más relevantes y los cuales determinan la inoperatividad del principio de proporcionalidad , 1) aquellos limites que operan antes de aplicar el principio en mención, 2) aquéllos que son los limites o limites imputables su equivoco funcionamiento y por ultimo 3) aquellos que se dan luego de la incorrecta o errónea aplicación del del principio dando efectos negativos y no los esperados, dando correcta aplicación o definición es, el primero nos dice que es cuando no de dan los presupuestos necesarios para aplicar el principio, el segundo punto nos hace referencia a los limites internos o que existe probabilidad de arrojar resultados dudosos o probables, y el ultimo nos

hace referencia a que los resultados no fueron los esperados o que en su defecto los resultados son negativos al aplicar el principio materia de análisis.

También tenemos a Sánchez(2015), dónde hace referencia a el Principio de Proporcionalidad y Doble Efecto, donde se dará una perspectiva desde la Filosofía del derecho, Donde menciona que la filosofía del derecho nos dará una perspectiva de los asuntos jurídicos dando una crítica relacionada con la concepción de justicia, donde menciona que la filosofía del derecho podría tener una amplia visión de carácter positivo en cuanto a los problemas nuevos o particularmente difíciles donde exista deficiencia en cuanto a su desarrollo por el derecho positivo o no este suficientemente explicitado, no obstante este se encuentra implícito, por otro lado también nos dice que si se viene utilizando un principio de proporcionalidad en el sentido estricto debería darse un desarrollo dogmático en cuanto a tal vez un nuevo principio de razonamiento practico jurídico sobre problemas de características particulares y difíciles, donde relaciona a la adición dogmática sobre todo de juristas constitucionales los cuales no solo se deberían enfocar en los principios generales o relacionados a la materia, sino que también estos deberían enfocarse a la ética filosófica y la filosofía jurídica para dar una solución más idónea a los problemas difíciles o particulares en la actualidad. Por Otro lado nos dice que el tener en cuenta un aspecto filosófico no significa que este deba dejar de lado la correcta argumentación jurídica en un proceso sino que también debería de verse la posibilidad de dar algunas formas de solución y enriquecimiento dogmático tanto constitucional y las que se desprendan de esta rama del derecho donde si bien es cierto la mayoría de procesos en los cuales estén inmersos pretensiones de derechos entre derechos fundamentales son difíciles o particulares. Siendo de importancia para la presente investigación ya que el principio de proporcionalidad carece en algunos casos de idoneidad cuando este tiene inmersa la protección o el daño a los derechos fundamentales como bien jurídico protegido.

Por otro Lado en Alemania El principio de proporcionalidad para Rodríguez (2017), nos da a entender que este tuvo su origen en el derecho administrativo como un límite al estado frente a los administrados, consecuentemente el tribunal constitucional tuvo que aplicar dicho principio a todos los poderes del estado como un límite para la actuación de todas aquellas personas que recaiga la obligaciones

y derechos provenientes de un cargo público, esta surge de la evaluación que se daba a la constitucionalidad de las actuaciones de los poderes del estado, dirigido fundamentalmente hacia los legisladores y el posible abuso de poder que pudieran cometer.

También se puede dar una definición de Principio de Proporcionalidad según Rodríguez (2017), donde manifiesta que el principio de proporcionalidad si bien fue creado para fines de control constitucional y limitativo de abuso de poder a los legisladores, este en la actualidad genera un concepto diferente y este se puede definir como un método de interpretación idónea y correcta de la norma en cuestión con la sanción o pena a imponer, estas no tienen que satisfacer al juzgador o a la parte afectada sino que tendrían que satisfacer la norma o dispositivos legales vigentes y tener como consecuencia la legalidad y legitimidad de los actos emitidos, también cabe hacer mención en la importancia que tiene el carácter constitucional y de tutela de derechos donde se consigna cuando se procede sin tener en cuenta la proporcionalidad de las decisiones en este caso de los fiscales y jueces.

Por otro lado tenemos a Giraldi (2020), donde nos dice que los postulados a los cuales debe acogerse el juzgador tienen que ser primero cronológicamente dentro de un número determinado de exigencias formales e ideales para la justificación en la cual se determina la sanción impuesta en los procesos penales, la cual se debería ver reflejado los principios penales y constitucionales, donde la proporcionalidad de la pena debe comprender la relación entre el hecho causal, los resultados de este hecho y la medida sancionadora a imponer, por otro lado hace referencia el autor acerca de la predeterminación normativa de la pena, donde la proporcionalidad de la pena consta de un carácter abstracto y que por lo general es difícil diferir entre una sentencia correcta e idónea de una que pueda ir contra algunos derechos, principios penales o constitucionales de una sentencia desproporcional, haciendo una pausa en este punto y teniendo por conveniente hacer mención que si bien es cierto las penas siempre se encuentran sustentadas y amparadas en dispositivos prescritos vigentes, la proporcionalidad de la sanción reflejada en la restricción y privación de libertad por el incumplimiento de medidas de protección en el marco de la ley 30364 la cual busca proteger a la mujer y grupo familiar primordialmente, se desprende de los principios del derecho penal las

cuales hacen mención a la gravedad de los hechos y el bien jurídico lesionado siendo así que esta investigación probara la exageración y el uso desproporcional de las sanciones. y por ultimo nos habla de los limites aplicativos del principio de proporcionalidad en abstracto, donde nos dice que el principio de proporcionalidad de las penas pone un carácter limitativo en cuanto al carácter punitivo y sancionador de los operadores de justicia, puesto que si bien es cierto el principio en mención tiene que estar basado en un criterio de lógica y la razón, este crea conflicto en cuanto a la seguridad y prevención del delito como lo es en la presente investigación, ya que si vemos por el lado de la lógica, la razón y el daño causado, la sanción a meritoria de restricción y privación de libertad no es idónea en cuanto a los sujetos que incumplen medidas de restricción en el uso de sus funciones laborales, familiares o de otra índole la cual la intención del sujeto en este caso que incumple las medidas de protección, es decir el carácter de voluntad que el sujeto empleara en el incumplimiento de medidas de protección revestidas de actos culposos no amerita una sanción de tal proporción.

Así mismo nos dice Giraldi (2020), que la función del principio de proporcionalidad se verá afectada por las exigencias democráticas y discrecionalidad política ya que si tenemos en cuenta nuestra democracia y política están envueltas en un carácter populista y como se ve en los últimos años los legisladores hacen normas incluso inconstitucionales por verse bajo la presión de la colectividad sin tener en cuenta si las sanciones determinadas por la presión van acorde con la finalidad del proceso penal la cual es resocializar a los reos, por otro lado nos hace mención a que las sanciones o normas que van a determinar las penas no son resocializadoras sino que estas tienen un carácter intimidante lo cual no es idóneo ni correcto puesto que pasamos por alto aquellos parámetros, principio y preceptos en los cuales se basa el derecho penal y su fin, teniendo como ejemplo claro es aquellas sanciones las cuales ameritan pena de cárcel como el homicidio se pueda reducir a una sanción patrimonial o social, lo cual resulta absurdo puesto que todo sujeto que cometa un hecho delictivo de esta naturaleza preferirá una sanción económica que una que lo prive de la libertad, así mismo y concerniente a la presente investigación creo que resulta desproporcional a la sanción de restricción o pena privativa de libertad en

cuanto a el incumplimiento de medidas de protección cuando estas acaecen en un falso testimonio, o por la naturaleza de labores y otros de carácter imprescindible.

Así mismo Hernández (2019), en El principio de proporcionalidad y la reinserción social nos dice que cuando se va a tocar el tema de reinserción social se habla de un carácter reparador en cuanto a los daños que causó el delincuente para ser privado del derecho de la libertad, puesto que al hablar de reinserción no podemos dejar de lado la pena privativa de libertad la cual es la base de las sanciones donde se da el carácter reincorporativo de una persona que se dedicaba a delinquir llegue a cambiar y ser una persona de bien y no caiga o realice nuevamente actos ilícitos, dicha pena privativa de libertad está sometida a un examen de proporcionalidad donde se busca dar respuesta a si es adecuada, necesaria y racional la sanción por el delito cometido, esto se basa en un principio o máxima de proporcionalidad el cual es un instrumento jurídico que va a ser usado para ver qué tan proporcional o razonable es la limitación de un derecho fundamental, en la presente investigación en derecho fundamental de la libertad y su privación, donde hace referencia que el fin que se busca debe de ser idóneo en cuanto a la sanción que amerita el supuesto delincuente y el bien protegido lesionado, por otro lado también nos dice que si una persona es privada de derechos fundamentales como el de la libertad, este no solo se quedara en un proceso de materia Penal sino que también acarreará consecuentemente derechos intrínsecos relacionados a la libertad y su esfera de protección y la esencia de la misma, siendo así que vi por conveniente la adición del alcance dogmático en cuanto a la flexibilidad de las penas y la reinserción de ,las personas de las cuales están privadas del derecho de la libertad sin algún tipo de proporcionalidad en las sanciones o en cuanto al Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad art 368 C.P. donde existe la posibilidad de ser privado de un derecho fundamental y donde el bien jurídico lesionado es meramente formal y la sanción es carente de idoneidad por el estado de emergencia sanitaria actual mundial.

En el sentido garantista encontramos a Vivares (2015), en el juicio del principio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba, donde hace referencia a la figura de la prueba como disciplina jurídica basada en un carácter de ordenamiento jurídico probatorio, donde la prueba nace fuera del proceso pero esta llega a el

mediante el derecho probatorio netamente, donde la prueba será una aseveración fáctica sobre una determinada aseveración, esta será evaluada por los operadores de justicia los cuales tendrán que decidir sobre la pertinencia o veracidad de la aseveración o afirmación vertida por las partes del proceso, siendo así que un proceso debe de contar con la garantía y validez de un hecho probatorio bajo argumentación jurídica aceptable, por otro lado nos dice que la búsqueda de la verdad muchas veces se ve mellada por la función jurisdiccional dentro de un proceso jurisdiccional, pero en cuanto a lo concerniente al proceso es correcto que una función jurisdiccional pueda disminuir o dar una traba o pausa al proceso por el hecho de no tener competencia jurisdiccional o este hecho acarrea a que los legisladores en cuanto a las normas del proceso hagan un esfuerzo para así dar solución a algunos problemas prácticos dogmáticos aplicativos en la realidad, siendo así que el autor llega a confirmar que si bien la prueba se encuentra estipulada o reconocida dentro del proceso, este tiene problemas en cuanto a la correcta aplicación y problemas que se puedan generar por el ámbito jurisdiccional, Por otro lado el autor hace referencia a la garantía que se le da al derecho a la prueba , puesto que en un correcto proceso se debe de brindar las medidas necesarias para la obtención de las pruebas en cuanto sea necesario para la solución de un caso o delito, donde existe tipología normativa que exige una observación adicional en algunos casos delicados las cuales pueden ser observaciones de carácter formalista las cuales hacen más lento el proceso o la obtención de las pruebas requeridas para la dilucidación de un proceso, lo que en este caso se podría tomar encuentra para la presente investigación ya que al ver el delito en mención no se puede determinar una sanción idónea en cuanto a las medidas de protección provenientes del delito de violencia familiar, la cual se estipula en el art 368 C.P., donde se ve la carencia de proporcionalidad puesto que estas medidas no están acordes a la realidad de emergencia la cual se está viviendo en esta crisis pandémica mundial.

Acerca del alcance y límites del principio de proporcionalidad Martínez (2016), Hace mención a que los límites de manera sistemática estarán enfocados en tres sentidos, donde el primero se dará por los límites a priori es decir aquellos que se darán antes de aplicar el principio los cuales se enfocan en los presupuestos que

se necesitan para su aplicación, en segundo punto los que limitan el funcionamiento interno o factores extraños externos a la proporcionalidad como la falta de razonabilidad del juez y tercero los límites a posteriori que se producen luego de aplicar correctamente el principio pero este no genera los resultados esperados, donde también se refiere al presupuesto de aplicación llegando a la conclusión de que si algún hecho delictivo es objeto de una aplicación indebida del principio de proporcionalidad podría generar resultados adversos, contradictorios y hasta peligrosos, ya que el finde la aplicación del principio de proporcionalidad es el objeto final y la razón que da sentido a todo, siendo aquello que justifica el resto de causas esta debería recaer en una sanción o una solución correcta o idónea, siendo por un lado bajo una argumentación jurídica correcta y por otro lado gratificante en cuanto al respeto de la jerarquía de normas aplicables. De acuerdo a lo vertido según Sánchez es idóneo el alcance dogmático puesto que en relación a la presente investigación es de relevancia la finalidad de la pena aplicada en cuanto al delito del Art 368 del C.P bajo el principio de proporcionalidad la cual a mi parecer es ineficiente en cuanto a la teoría y la aplicación ya que en este tiempo existe una realidad de necesidad y urgencia que va en contra de las medidas aplicadas bajo las sanciones del artículo en mención, es decir las sanciones aplicadas por el delito en mención no serán idóneas por el estado de emergencia sanitaria y secuelas tanto en el aspecto económico, social ,laboral y salubre.

Por otro lado Piug (2016), nos dice que en su aporte al derecho penal que lleva por título: Instituto Uruguayo del derecho penal, donde hace referencia al principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites de carácter material para el derecho penal donde hace referencia a que el Principio de proporcionalidad tiene un apoyo en la constitución, donde el considera que la constitución genera un aporte jurídico positivo en las bases de la fundamentación político criminal y el aporte dogmático del Derecho Penal en el modelo democrático de derecho en el modelo de estado social, dónde nos dice que el principio de proporcionalidad basado en un amplio sentido de la prohibición de excesos no solo entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito sino que también hacía referencia a un tipo de control constitucional donde abarcaba generalmente una protección acerca de la actuación estatal por medio de los operadores de justicia que afecte algún derecho

fundamental, donde indica que este principio fue desarrollado por la doctrina alemana y el tribunal constitucional alemán donde se definen tres sub principios los cuales son: Idoneidad de la intervención estatal para conseguir su finalidad, el de necesidad de intervención para un fin y Proporcionalidad en sentido estricto en la afectación del derecho y el fin benefactor a lograr, por ultimo nos hace referencia a que la construcción del pilar del sentido estricto y general del principio de proporcionalidad es fundamental tanto para el Derecho Penal y las demás ramas del derecho puesto que esta conforma el pilar de las decisiones jurídicas, donde cada vez son más Juristas, no solo penalistas sino también constitucionalistas que realizan aportes dogmáticos en cuanto al tema en mención. Siendo de esta manera un aporte dogmático relevante a la presente investigación puesto que esta nos deja una perspectiva en cuanto al crecimiento e importancia del principio de proporcionalidad y el apoyo constitucional que se genera en cuanto se lesionan derechos fundamentales como en el caso de la privación de libertad por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad.

También se tomó en cuenta al Código Penal Peruano Comentado por García (2005), donde nos dice que el principio de proporcionalidad es la imposición de consecuencias donde se determina que la responsabilidad no puede superar el hecho delictivo cometido, mencionando que esta se refiere a la capacidad de sancionar e intervenir como estado por medio de los operadores de justicia dando como resultado la responsabilidad del autor por un hecho delictivo lo cual se genera de una necesidad de resguardo y prevención predominante donde se encuentran establecidas las condiciones que netamente tienen que ser objetivos en cuanto a la realidad del acontecimiento y la sanción la cual debería ser idónea, también se tiene que tener en cuenta el carácter de voluntad revestido en las figuras de dolo o culpa, ya que si el hecho delictivo se encuentra en el carácter de voluntad revestida de dolo la sanción debería tener un grado de proporción más drástico y paralelamente debería suceder lo mismo si se encuentra el carácter de culpa, siendo una sanción menos leve que la anterior mencionada, esto en cuanto al poder sancionador del estado por medio de los operadores de justicia mediante un juicio de culpabilidad en cuanto al hecho.

Por ultimo en cuanto al principio de proporcionalidad en la sanciones nos dice Giraldi (2020), que existen posibles tecinas de normativización para garantizar el principio de proporcionalidad en las penas, teniendo en cuenta la preponderancia de este principio en las sanciones penales en la actividad del legislador, como en al del juzgador, estos en cuanto a establecer los posibles hechos delictivos y sus respectivas penas, ya que sabes que el aspecto legislativo tiene un carácter de protección en cuanto a los bienes jurídicos tutelados, es algo así como un tarifario de sanciones por hechos delictivos, donde la garantía de una proporcionalidad de la pena no puede estar segura por métodos procesales o formales, ya que esta garantía acaece en un sentido abstracto, en otro sentido se hace mención a un sentido sustancial de los hechos y los daños causados provenientes de ellos, y en relación a la presente investigación es correcto o proporcional tener una sanción de carácter restrictivo y privativo de libertad en cuanto al daños sustancial objeto jurídico tutelado, cuando el daño que se causa en este caso solo es el incumplimiento netamente formal mas no sustancial ni real, por otro lado no es posible determinar una sanción para todos los hechos delictivos que se puedan generar, ya que pueden existir conductas atípicas las cuales aún no están prescritas o la ley no puede determinar por la misma naturaleza de los hechos delictivos y los cambios que sufre la sociedad.

Si bien es cierto el tema que se aborda en el presente proyecto de investigación se trata acerca de la proporcionalidad de las penas es pertinente y complementario la añadidura del Principio de Lesividad como un principio de carácter utilitario o necesario en las sanciones impuestas en el Código Penal Peruano sobre todo cuando este da como consecuencia la privación o restricción de la libertad donde El Código Penal Peruano (1991) Art IV Del Título Preliminar, nos dice que la pena tendría que ser acorde a el daño o el inminente peligro al cual se expuso los bienes que resguarda la ley con el fin de proteger y sancionar conductas tipificados como delitos, así mismo el principio de lesividad es una figura rectora en el derecho penal que regula las sanciones con fundamento en los daños causados dirigida a la presente investigación recaería en un tipo de conducta que no dañara ningún bien jurídico más si una disposición de carácter prohibitivo lo cual resulta en una mera y simple falta, entonces nos encontramos ante un principio que en relación con el art

368 del Código Penal Peruano proveniente del incumplimiento de medidas de protección en el marco de la ley 30364 no sería idónea ni efectiva las sanciones puesto que no existe un daño inminente ni proporcional a la pena aplicada que en estos casos culminan con la restricción o privación de la libertad personal.

Por otro lado encontramos a Torres (2015), donde nos menciona que debería existir una previsión acerca de los instrumentos internacionales y la jurisprudencia relevante a los derechos humanos sobre todo en casos concretos donde se verifique la insignificancia de los daños al bien jurídico protegido y del bien jurídico lesionado, por otro lado se tratara de identificar o determinar la posición de la interpretación del principio de lesividad hoy en día, el cual se encuentra ligado al principio de lesividad y el bien jurídico lesionado.

También nos dice que el principio de lesividad es objetivo en cuanto a su contenido teórico, siendo así que debería de existir una legítima intervención punitiva cuando exista una afectación a un bien jurídico esta afectación o daño debería ser en forma parcial o total, es decir existe un requerimiento mínimo para dar una sanción punitiva en cuanto a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, dando así exclusión a algún tipo de ambigüedad o afectación insignificante, las cuales en relaciona la presente investigación sería un factor relevante, puesto que en los delitos del Art 368 del Código Penal Peruano existe una inadecuada objetivación en cuanto a las sanciones estipuladas o determinadas para este hecho delictivo, el cual estaría o sería en parte idóneo o correcto si es que no nos encontráramos ante un estado de emergencia donde la necesidad o incluso al supervivencia estaría yendo en contra de lo estipulado o determinado por las autoridades mediante normas o leyes que acaecen o afectan en si a los sujetos objeto de sanciones por el hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad.

En un punto relacionado al anterior Scapucio (2016), en su artículo de investigación acerca de La relación entre víctima y bien jurídico es aquel nexo que se dará por concreto cuando exista un daño concreto y palpable para con el autor es consciente sobre los hechos o actos que forman parte del hecho delictivo y los comportamientos que afectan a un sujeto de derecho o afectan a los demás sujetos parte de la sociedad, es decir un conflicto que tenga un nexo directo en cuanto a

aun autor y una víctima, la cual no necesariamente recaerá sobre una sola persona sino que también se puede dar en agravio de una colectividad, bajo esta premisa nos dice que si bien es cierto para dar uso al Jus puniendi es necesario determinar que existió algún tipo de daño al bien jurídico protegido el cual se encuentra en conexión o parte de un sujeto de derecho, una pluralidad de sujetos o el estado, por otro lado nos hace mención acerca de la insuficiencia o insignificancia de algunos delitos que se determinan de importancia para la justificación de la reacción penal estatal, puesto que resulta insuficiente solo el hecho intersubjetivo en cuanto algunos delitos de mera disposición local en el caso en concreto acerca del primer y segundo párrafo del artículo 368 del código penal peruano, el cual si bien es cierto merece o está determinado objetivamente las penas y sanciones en un tiempo normal o en un tiempo donde no se determinen tantos parámetros legales por el estado de emergencia sanitaria pandémica a nivel nacional e internacional.

Acotando a la idea anterior Quispe (2018), en su investigación acerca del principio de lesividad y la determinación de la pena legal la cual se realizó en la ciudad de lima, nos menciona que el principio de lesividad influye para determinar las penas las cuales serán en cuestión al hecho delictivo y el bien jurídico protegido, por otro lado esta función hace referencia en la potestad del juez siendo así la valoración de este aplicando el principio de lesividad y otros principios rectores del derecho penal como el principio de proporcionalidad y de razonabilidad, o llegando a la conclusión de que si bien es cierto es necesaria la aplicación de los principios rectores del derecho penal es necesaria una justificación o un sustento correcto a cada sanción ya que todos los hechos delictivos no merecen una pena restrictiva de libertad sobre todo en los procesos que se encuentran en el años 2020 las cuales son concernientes a la presente investigación puesto que no se puede justificar una medida de protección que envuelva un retiro o alejamiento del hogar, ya que en el año en mención no existiría algún tipo de coherencia o razonabilidad para dar o brindar estas medidas y esto en referencia al párrafo 3 del artículo 386 y en conexión o congruencia con lo estipulado en la ley 30364, por otro lado nos dice que si bien los principios rectores se encuentran dirigidos a determinar una sanción correcta e idónea estas también serán los parámetros o puntos a seguir para no

caer dentro de sus atribuciones un conductas o actos arbitrarios los cuales darán o recaerán sobre un ciudadano.

En relación a esto Pérez (2021), en su investigación que tuvo como fin determinar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la fundamentación de sentencias penales individualizadas, donde concluyo que según lo estipulado acerca de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para con las sentencias individualizadas no existe armonía o coherencia idónea en algunos proceso, ya que las sanciones que se dan en el ámbito penal son de carácter grave, sin basarse en la necesidad o posibilidad de los sujetos, siendo así que se puede caer en un grave error de aplicación de la sanción penal, y consecuentemente dando una figura intimidatoria, a veces haciendo omiso o dando poca relevancia si existió algún daño significativo al bien jurídico lesionado, como lo es en la presente investigación con al cual concuerda en varios puntos ya que es notoria la falta de proporción o razonabilidad en algunas sanciones por hechos delictivos donde el bien jurídico protegido no se dañó significativamente, incluso haciendo un análisis acerca de los párrafos en cuanto al artículo 368, no existirá algún daño por parte de las víctimas que incumplen medidas de protección determinadas en el marco de la ley 30364.

Así mismo se tomó en cuenta al Código Penal Peruano Comentado Caro (2005), donde nos dice que el principio de lesividad de bienes jurídicos debe ser necesariamente acerca del daño o la puesta en peligro del bien jurídico protegido por las leyes vigentes, esto en el sentido de que el bien jurídico protegido será aquel concepto material del cual la sociedad y las normas tienen la necesidad de evolucionar para adaptarse y consecuentemente lograr la protección en cuanto a las disposiciones legales de protección, puesto que este será el eje para la superación dogmática teniendo como objetivo la prevención, resguardo y sanción penal, esta tiene que tener como fundamento la crítica de juicio que se sostiene en cuanto al bien jurídico dañado y la realidad, relacionándolo con el tema de investigación resulta relevante en cuanto al juicio que debe de tener el operador de justicia al legislar y dar una sanción correcta, puesto que si bien es cierto las personas que incumplen con medidas de protección que provienen de un acto de violencia familiar acaecen en un hecho delictivo, es proporcional y eficaz la pena establecida con la restricción y privación de la libertad, puesto que el bien jurídico

lesionado esta vez sería una mera formalidad mas no se consuma en la realidad, y el porqué es evidente ya que el incumplimiento de estas medidas plasmadas en el artículo 368 del Código Penal Peruano, se sustentan en el alejamiento o impedimento de comunicación, acercamiento y otras que se incumplen con facilidad sin tener el carácter voluntario del imputado.

También opte por pertinente tener como referencia a Milicic (2018), donde nos menciona que este principio penal hace hincapié al espacio de libertad que tienen las personas mientras no haya daños a terceros a él orden público o a la moral, donde tiene que existir un bien jurídico lesionado para poder dar una sanción a el hecho que causo tal daño, este principio tiene un carácter de exigencia en cuanto a que exista un bien jurídico tutelado dañado para que el estado pueda ejercer el poder punitivo al cual le compete, así mismo hace referencia a la peligrosidad que debe recaer en un hecho de reincidencia delictiva en concreto con la presente investigación y congruente con la opinión de la autora se pone en evidencia que el elemento subjetivo más allá del hecho delictivo en una presunción afectaría netamente el principio de lesividad puesto que no es idónea ni eficaz algún tipo de pena que sancione las características del sujeto en las supuestas intenciones de su actuar mas no en el hecho delictivo cometido que en este caso nunca se dio, como se podría ejemplificar en la cercanía de índole laboral, familiar, subsistencia o de carácter salubre , sobre todo en el estado de emergencia que atraviesa el país y el mundo.

Por otro lado también Milicic (2018), nos dice que si bien es cierto la peligrosidad en cuanto a los hechos o supuesto comportamiento de un delincuente, basado en la pronosticación de un acto delictivo futuro que se pueda cometer siempre existirá la posibilidad de caer en error por parte de los legisladores como juzgadores, puesto que estas decisiones se ven en un posible hecho a ocurrir, contraviniendo el principio de lesividad ya que si un hecho debe de ser sancionado este debe de ser en razón a el peligro exhibido o inminente sujetos al hecho cometido mas no en función de algo incierto que aún no sucedió o suposición de sus acciones futuras, siendo así relevante con la presente investigación ya que este delito supuestamente se encuentra tipificado como un incumplimiento de medidas de protección que en muchas veces no se configura en la realidad más solo en la intención.

También tenemos a Ángeles y Zanazzi (2015), sobre la peligrosidad y el principio de lesividad donde nos hacen referencia a un punto de vista filosófico jurídico, donde nos dicen que las cosas suceden o no suceden, teniendo como premisa esa idea ellos mencionan que las sanciones se deben dar sobre los hechos reales mas no en meras suposiciones, ya que en estas suposiciones el peligro o la peligrosidad puesta a un bien jurídico tutelado no existe, ya que si bien existen algún tipo de posibilidades para que se concreten en la realidad, también existen probabilidades de que no ocurran, siendo así que se puede sintetizar en la idea de que pueda o no suceder ya que al sancionar una acción supuestamente peligrosa esta no cumple con los estándares y los criterios del principio de lesividad, por otro lado también hace referencia a que los criterios para determinar el bien jurídico tutelado no son los idóneos o no se establecieron correctamente puesto que del punto de vista material-tangible la supuesta puesta en peligro del bien jurídico tutelado en la realidad nunca fue lesionado siendo así que resulta difícil objetivar este tipo de limites penas y sanciones, teniendo en cuenta todo ello concordamos netamente con la idea de los autores puesto que si no existe un hecho en concreto y no existe un bien jurídico dañado en la realidad este principio en los casos de incumplimientos de medidas de protección art 368 del código penal peruano estarían basados en un carácter desproporcional con la realidad de los daños causados.

Por ultimo Puma (2020), en La razonabilidad y proporcionalidad, hace referencia a la importancia que tienen estos principios, puesto que estos fueron creados para dar un control al abuso de poder estatal, y en relación al presente tema de investigación nos dice que la aplicación práctica de estos principios y otros ligados a la capacidad o poder de dar resoluciones tantos fiscales como judiciales, se encuentran fuera de lo estipulado por la presión social o política en su mayoría, dando una idea a la sociedad y las personas que pertenecen a ella, las cuales son víctimas de una sentencia desproporcional o sin idoneidad, de que la justicia o los operadores de justicia actúan sin algún tipo de control o fiscalización para con sus desarrollo laboral, por otro lado existe incidencia en cuanto a el objetivo de la presente investigación puesto que al darse un correcto uso de los principios en mención no se debería dar en un tiempo de emergencia sanitaria las mismas penas o sanciones penales en cuanto a las faltas por la ponderación de importancia en

cuanto al bien jurídico protegido y al bien jurídico lesionado, siendo así que en relaciona todo ello las personas que incumplen o recaen en una sanción por incumplir normas de carácter local o regional en vías de buscar sobrevivencia de carácter laboral o alimentario, estamos ante una incorrecta aplicación del derecho penal y sus principios.

III. METODOLOGÍA

Fernández y Batista (2014), nos dicen que quienes hacen referencia a la investigación cualitativa es porque se tienen en cuenta los objetivos dirigidos a el incremento de conocimiento con significancia en las obligaciones de los seres humanos y su naturaleza, es así que esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, ya que mediante este enfoque llegaremos a analizar si la proporcionalidad de las penas en cuanto al incumplimiento de medidas de protección, delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad art 368 del Código Penal Peruano en el marco de la ley 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2020 en la ciudad de Huaraz.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es básica según Sánchez, Reyes y Mejía (2018), nos dicen que el objetivo de este tipo de investigación es el de ampliar los conocimientos previos y a su vez crear nuevos conceptos teóricos, con la finalidad de organizar y sistematizar la realidad que se investigara, consecuentemente es idóneo ya que teniendo en cuenta la naturaleza de la presente investigación con la que busco añadir teóricamente ideas nuevas y complementarias con el fin de solucionar la problemática investigada.

Diseño de investigación

En cuanto al diseño de investigación nos hacen mención Sánchez, Reyes y Mejía (2018), que es aquel molde o forma que adhiere el investigador para poder tener un mejor y adecuado control de las variables en el proceso de estudio, también que se han definido los diseños a los estudios experimentales, pudiendo extenderse a los estudios de carácter descriptivos y transversales.

En el presente trabajo de investigación se llegó a determinar que el diseño de la investigación es cualitativo en cuanto a que se busca determinar si la

proporcionalidad de las penas por incumplimiento de medidas de protección está acorde al delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad establecido en el Código Penal Peruano Art 368.

3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

En esta parte opte por tomar en cuenta a Rodríguez, Guevara y Munster (2015), donde nos dicen que se pueden tomar en cuenta las categorías apriorísticamente es decir basadas en la recopilación indagatoria que nacen mediante referencias significativamente a partir de la propia búsqueda indagatoria.

Así mismo Herrera (2015), nos dice que se puede diferir en los siguientes tipos:

Deductivamente:

Se puede establecer desde un marco teórico conceptual teniendo su base en la hipótesis o objetivos que dirigen la investigación por otro lado pueden ser de estudios previos y categorías realizadas y por último la utilización del instrumento que será en este caso la entrevista como medio de recopilación de información necesaria.

Inductivamente:

Esta se lleva a cabo con la utilización de los datos que se recopilaron dando como concepto la unidad de estudio la cual se dará una paridad entre los datos que se obtuvieron hasta el momento.

Se da en muchas ocasiones que este tipo de clasificación puede ser conjunta, al respecto Herrera (2015), nos dice que si es el caso de que una investigación se de forma inductiva y deductiva se tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

Pertinencia: La relación que tiene que tener entre las categorías abordadas y los objetivos de la presente investigación deben de tener un nexo de carácter relacional así mismo con el contenido neto el cual es materia de investigación

Único principio clasificatorio:

En este punto se tiene que dar la sistematización clasificatoria por un sentido estricto de orden en cuanto a las categorías.

Exclusión mutua:

En este aspecto se debe de tener en cuenta que una sub categoría o categoría no puede ser perteneciente a la otra.

Categoría 1: Proporcionalidad de las sanciones ART VIII Título Preliminar Código Penal Peruano.

Subcategorías:

Conceptualización

Fundamentos para la aplicación de una pena proporcional.

Regulación legal vigente.

Tipo penal

Categoría 2: Principio de lesividad.

Subcategorías:

Aportes Dogmáticos Jurídicos Relevantes

Regulación jurídica

Bien jurídico dañado

Daños causados por la incorrecta aplicación del principio de lesividad.

Matriz de categorización

La matriz de categorización se encuentra en el primer anexo del presente trabajo de investigación, la cual tuvo como categorías y sub categorías las descritas en el número que se antepone.

3.3 Escenario de estudio

El lugar físico, es aquel lugar donde podremos percibir los sucesos a investigar, de los que formamos parte los operadores jurídicos es decir el escenario de la presente investigación tendrá como lugar el distrito fiscal de Ancash ciudad de Huaraz.

3.4 Participantes

Para ello tendremos en cuenta a Hernández (2018), donde nos dice que en este tipo de investigación se inicia de un instrumento que se encuentra pre establecido para la aplicación de recolección de datos donde inicia con la observación y descripción de aquellos participantes que crearan la base de datos que se van concretando de acuerdo al avance del estudio de quienes serán partícipes de los hechos de o procesos o sucesos de diferente naturaleza, pero concretos.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Haciendo referencia a la técnica nos dice Baena (2017), que las técnicas son aquellas utilizadas y las cuales nos permitirán la utilización del método en el espacio en el cual se realizara, Así mismo en la presente investigación se utilizara como medio de recolección de datos la técnica empleada en la entrevista, la cual nos permitirá conocer las perspectivas de las personas que formaran parte de nuestro grupo humano entrevistado.

Instrumentos de recolección de datos:

En cuanto al instrumento se utilizara la entrevista, donde Amaya y Troncoso (2017), nos hacen referencia a que el instrumento empleado permitirá la idónea recopilación de información teniendo en cuenta que se debe de emplear aquellos aspectos donde permitan desenvolverse naturalmente y explayarse sin problemas

los sujetos elegidos para la entrevista, en el presente proyecto de investigación es necesario utilizar la entrevista puesto que nos ayudara a la recolección de información exacta respecto de los operadores de justicia competentes en este caso los fiscales según la naturaleza de la investigación que se inclina a la materia del derecho penal.

Instrumento de recolección de datos:

La Guía Especializada para la entrevista: se aplicará los operadores de justicia en este caso pertenecientes al distrito fiscal de Áncash en la ciudad de Huaraz con el objetivo de la recolección exacta y verdadera de información, consecuentemente las preguntas que forman parte de la entrevista, se realizaran de forma abierta para que el entrevistado se sienta en confianza y pueda darnos exactamente la información requerida.

3.6 Procedimiento

En este punto se tendrá en cuenta a los sujetos que serán participes de la técnica a utilizar, la cual será la entrevista, consecutivamente se tendrá que pedir una identificación necesaria para realizar la cordial invitación, dicha invitación constará con una fecha y hora exacta ya sea de manera presencial o en este caso de manera virtual acorde a el estado de emergencia vigente, la cual nos servirá como añadidura informativa idónea a la presente investigación.

Teniendo en cuenta los participantes, así como la guía de la entrevista, procederemos a identificar específicamente a los participantes y posteriormente realizar la invitación, una vez aceptada la invitación, señalaremos fecha, día y hora atreves del correo electrónico para que de esta manera el entrevistado de su cordial aporte a la investigación.

3.7 Rigor científico

Al respecto tendré en cuenta a Hernández (2010), el cual nos dice que para dar una correcta evaluación al rigor científico se debe de tener en cuenta los siguientes aspectos:

Credibilidad: Para obtener una investigación al cual tenga relevancia y credibilidad debe de contar con un contenido netamente teórico de juristas reconocidos los cuales añadirán sustento a la presente investigación de importancia no solo nacional sino también internacional.

Conformabilidad: En este sentido tenemos que tener en cuenta que se debe manejar la información veraz y sin manejarla de alguna forma que afecte su contenido esencial la cual estará explícitamente en el instrumento que se utilizó.

Transferibilidad: Esta se aplicará a aquellos datos obtenidos a través del instrumento de recolección de información la cual es determinar la proporcionalidad de las penas aplicadas en cuanto al art 368 del código penal peruano en el marco de la ley 30364 incumplimientos de medidas de protección provenientes de un hecho delictivo de violencia familiar.

3.8 Método de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se dará el uso de las entrevistas efectuadas a los operadores jurídicos pertenecientes al distrito fiscal de Áncash en la ciudad de Huaraz, de tal modo que se conseguirá respuesta a las interrogantes planteadas en la presente investigación por medio de los métodos analíticos e interpretativos pertinentes al objetivo de mi investigación.

3.9 Aspectos Éticos

El proyecto de investigación en curso se ha seguido acorde a la normatividad de la universidad cesar vallejo donde Sena (2019), nos dice que el estilo APA viene a ser una forma de citado, el cual se utiliza para la realización de proyecto de tesis con ello evitando el plagio y dando el sustento correcto a los autores citados, finalmente el proyecto de investigación no tiene por fin la creación de problemática jurídica más sino ayudar a la recolección de información para el análisis de proporcionalidad de las penas aplicadas por el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad en la modalidad de incumplimiento de medidas de protección Art 368 Código penal Peruano.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados

De acuerdo al objetivo General establecido, el cual está dirigido a evaluar la proporcionalidad de la pena aplicada por los operadores de justicia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 código penal peruano, distrito fiscal de Ancash en la ciudad de Huaraz, los entrevistados los cuales fueron seis abogados especialistas en materia penal, entre ellos 4 asistentes fiscales y 2 abogados con experiencia en la materia, los cuales hacen referencia a que los jueces tienen un criterio distinto al de ellos puesto que van a valorar y determinar sus resoluciones en cuanto a su criterio, por otro lado no deben de sobre pasar sus atribuciones y deben adherirse a las exigencias y formalidades establecidas para una correcta sanciones o disposición, ya con la información vertida por los entrevistados llegue a determinar que los operadores de justicia (jueces) realizan un trabajo basado en lo estipulado en la norma para con sus capacidades y competencias, dando un uso correcto los principios rectores del derecho penal (Proporcionalidad y Lesividad) los cuales determinaran una sanción adecuada para lo cual se encuentra objetivada y estipulada en el art 368 del código penal peruano, pero los cuales no son del todo idóneos para el estado de emergencia sanitaria en curso.

De acuerdo a las entrevistas relacionadas al primer objetivo específico que es identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del código penal peruano, los entrevistados los cuales ostentan el título de abogados mencionaron que, los jueces a la hora de emanar una resolución judicial se basan a la norma vigente y aquellas formalidades requeridas para no caer en algún tipo de vicio o sanción inadecuada, siendo así que si existe algún tipo de falencia o carencia normativa es debido a la emergencia sanitaria pandémica que abruptamente se presentó, la cual causo problemas tanto en la vida cotidiana como legal-jurídica puesto que no existía alguna norma alterna que subsane o dirigida en momentos de cuarentena o emergencia sanitaria total.

En Relación al segundo objetivo planteado el cual es establecer una posible solución jurídica normativa dando un alcance dogmático aplicativo para la pena por el hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del código penal peruano, los entrevistados los cuáles tienen experiencia en materia penal como abogados hicieron referencia a que si se necesita dar una solución jurídica dogmática normativa, es decir que si debería existir algún tipo de norma que se encuentre o entre en vigencia, cuando se de algún tipo de emergencia sanitaria o de otra índole la cual pueda dar una correcta aplicación para las sanciones penales, esto en cuanto a la resoluciones judiciales de los operadores de justicia en este caso jueces, ya que es visible que las disposiciones judiciales en cuanto el delito del art 368 se podrían dar en tiempos de vida cotidiana normal, mas no en casos de urgencia, sobre todo si este tipo de emergencia abarca ámbito nacional e internacional.

Por otro lado, en cuanto al objetivo general que es evaluar la proporcionalidad de la pena aplicada por los operadores de justicia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 código penal peruano, distrito fiscal de Ancash en la ciudad de Huaraz, los entrevistados (asistentes fiscales) los cuales cuentan con experiencia en materia penal, hacen referencia a que los fiscales no emplean un criterio distinto a los que ya están establecidos, esto en cuanto a tratados convenios normas leyes, las cuales determinan su alcance, competencia y correcto desenvolvimiento como operador de justicia, de tal modo que actúan y se desenvuelven de acuerdo a lo establecido mas no adoptando un criterio distinto, todo esto basado en relación al tiempo de emergencia sanitaria, existiendo un tipo de desproporcionalidad y falta de razonabilidad para con los sujetos dentro de los procesos por el hecho delictivo mencionado, dando así como resultado negativo en cuanto a los aspectos cotidianos de la vida de las personas afectadas por las disposiciones fiscales.

En cuanto al primero objetivo específico que es identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del código penal peruano, los entrevistados los cuales fueron asistentes fiscales en materia penal, hicieron

referencia a la problemática actual, la cual recae sobre la emergencia sanitaria y consecuentemente la interrupción y cambios en los procesos, las cuales afectan a los sujetos inmersos en los procesos, ya que al darse normas en tiempos normales estas nos e podrían acoger a una norma la cual se dictó o determino en tiempos de una vida cotidiana normal o sin emergencia sanitaria, concluyendo en la falta de idoneidad ante una pandemia o algún tipo de emergencia similar.

De acuerdo al segundo objetivo específico planteado el cual es establecer una posible solución jurídica normativa dando un alcance dogmático aplicativo para la pena por el hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del código penal peruano, los entrevistados las cuales se desenvuelven como asistentes fiscales activos hacen referencia a que si es notoria la deficiencia o falta de alguna norma la cual cubra emergencias sanitarias o de otra índole puesto que las leyes, normas, o en este caso sanciones penales deberían ir acorde al tiempo y tipo de conducta establecida por los nuevos parámetros legales que se les da alas personas, motivo por el cual no solo se ve inmersa un sujeto sino una colectividad, sobre todo si esta se ve afectada en su totalidad como lo fue en el año 2020.

4.2. Discusiones.

Los resultados obtenidos mediante la entrevista las cuales son referidas acerca del objetivo general nos dicen que, los Jueces de Huaraz al momento de emitir un pronunciamiento judicial dónde se encuentra inmersas sanciones penales y el cual está dirigido a evaluar la proporcionalidad de la pena aplicada por los operadores de justicia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 código penal peruano, distrito fiscal de Ancash en la ciudad de Huaraz, se basan a las normas ya prescritas para el correcto desenvolvimiento de su labor como operadores de justicia, y a su criterio basado en la lógica la razón y parámetros idóneos para emitir una disposición judicial proporcional y adecuada, sin embargo debería de existir una correcta aplicación espacio-temporal para con los tiempos de emergencia sanitaria obligatoria.

Realizando el cotejo con la tesis de Čičak (2017), llamada *“The Principle Proportionality”* donde refiere que el juez debería de ver cada proceso como único, dar cada sanción penal de acuerdo a cada persona es decir una sanción adecuada y razonable en cuanto a la realidad de la vida cotidiana de los sujetos, para así no caer en fallos desproporcionales y esto ante aquellos delitos que se encuentran inmersos dentro del artículo 368 del código penal peruano.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cuanto a los operadores de justicia y la tesis de Čičak (2017), puedo inferir que existe concordancia con ambas posturas puesto que si bien existe parámetros legales para una correcta administración de justicia y proporcional sanción penal, hay que tener en cuenta que no todos los delitos deberían ser generalizados ni englobados puesto que existen circunstancias de espacio, tiempo y personales como de índole familiar laboral u otra que puedan hacer disminuir o tener en cuenta los operadores de justicia para emitir sanciones o fallos proporcionales idóneos esto en cuanto a la ciudad de Huaraz y entrevistados de la misma.

De acuerdo al primer objetivo específico que es identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de

resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del código penal peruano, los entrevistados los cuales fueron asistentes fiscales en materia penal y abogados especialistas en la misma materia nos hicieron referencia a la falta idoneidad normativa para sancionar o emitir fallos en cuanto a tiempos de emergencia sanitaria o de otra índole.

Así mismo tenemos a Ortiz (2016), donde su investigación llevo por título *“Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los Juzgados de S.J.L – 2016”* donde hace referencia a que existe desproporcionalidad en las sanciones emitidas por los operadores de justicia, los cuales están basados a la lógica y la razón a la hora de juzgar, pero sin embargo existen circunstancias que podrían resultar suficientes y que podrían configurar una casusa eximente o atenuante para con las sanciones penales emitidas por los jueces y fiscales por el delito del art 368 del C.P en el año 2020.

Teniendo en cuenta al autor citado y a los entrevistados existe congruencia puesto que al identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 es notoria la falta de normas, leyes o disposiciones legales las cuales suplan o cubran en tiempo de emergencia sanitaria como en el año 2020 en la ciudad de Huaraz.

En cuanto al segundo objetivo específico el cual está dirigido a establecer una posible solución jurídica normativa dando un alcance dogmático aplicativo para la pena por el hecho delictivo de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368, donde los abogados con experiencia en materia penal mencionaron que si se debería determinar medidas que puedan cubrir normativamente y excepcionalmente los tipos de parámetros y normas de competencia y razonabilidad para emitir disposiciones, sanciones y fallos para que estos no caigan en algún tipo de sentencia penal desproporcional y por ende mas justa para las personas que son parte de procesos en tiempo de emergencia sanitaria o en este caso cuarentena obligatoria total.

De acuerdo al segundo objetivo específico tenemos a Ruiz (2017), en su investigación que tiene por título *“La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Chiclayo”*, donde le autor llego a concluir que existía desproporcionalidad en las sanciones las cuales terminaban finalmente dañando a las personas en varios aspectos de la vida cotidiana, ya que eran detenidas por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del C.P la cual es materia de la presente investigación, siendo así que existe desproporcionalidad en las disposiciones fiscales y judiciales por parte de los operadores de justicia, al no tener en cuenta la realidad o circunstancias de la mayoría de intervenidos los cuales se encontraban trabajando buscando el sustento de sus hogares lo cual debería ser materia de valoración en cuanto al bien jurídico protegido y lesionado.

Para concluir tenemos en cuestión las opiniones obtenidas mediante la entrevista donde concuerdo con lo vertido por los abogados y asistentes fiscales en materia penal, puesto que al estar en un estado de emergencia sanitaria y con medidas que acaecen por el estado de cuarentena total en el año 2020, existe desproporcionalidad en las disposiciones fiscales y judiciales, ya que deberían existir normas o leyes que puedan suplir a las normales cuando exista emergencia de cualquier índole donde se vean limitados derechos relacionados a la libertad el trabajo y consecuentemente la carga familiar en todo aspecto, dando así una correcta sanción penal o que al menos vaya de la mano de la lógica y la razón para una sanción idónea en situaciones extraordinarias como en el año en mención.

V. CONCLUSIONES

Primero: Respecto a las opiniones recopiladas por los abogados especialistas en materia penal y los autores que acotaron a la presente investigación concluyo que existe desproporcionalidad en las sanciones por el delito del artículo 368 del C.P en la ciudad de Huaraz año 2020.

Segundo: De acuerdo a los resultados de las entrevistas y los autores citados finiquito que los operadores de justicia se basan y adhieren al cumplimiento de la normativa estipulada en el correcto desempeño de su labor como operador de justicia, todo ello para emitir disposiciones tanto fiscales como judiciales.

Tercero: Se identificó que la falencia o carencia del alcance jurídico- dogmático en cuanto las disposiciones fiscales y judiciales en tiempos de pandemia o emergencia sanitaria se dan por la falta de objetivación normativa que pueda cubrir o entrar en vigencia cuando pueda darse circunstancias similares como la del año 2020.

Cuarto: Se pudo establecer una posible solución jurídico dogmática en cuanto a la materia que es objeto de esta investigación la cual está dirigida a establecer nuevos parámetros que puedan facilitar y dar soluciones más eficaces y eficientes para con los sujetos dentro de un proceso en un estado de pandemia o emergencia sanitaria, dando como solución la adición de norma que se pueda adherir o dar como nuevos acotes al art 368 del código penal peruano.

Quinto: Por último, se concluyó que, si bien los operadores de justicia caen en un grado de desproporcionalidad al emitir disposiciones fiscales y judiciales, estas están correctamente fundamentadas y basadas en los parámetros legales de su competencia y correcto desempeño laboral en favor de la justicia y el derecho penal peruano.

VI. Recomendaciones

Primero: Se sugiere que al momento de emitir las disposiciones judiciales y fiscales se evalúe la realidad social referida sobre todo a si existe algún tipo de emergencia sanitaria o alguna similar, esto en cuanto a las circunstancias excepcionales colectivas o generalizadas para todos los miembros dentro del estado, cual haga ver la desproporcionalidad en las sanciones penales emitidas por los operadores de justicia.

Segundo: Se sugiere que operadores de justicia encargados de emanara o crear o modificar normativa acerca de las deficiencias o vacíos legales que no puedan cubrir todas las circunstancias o problemas en la sociedad puedan enfocarse en este punto, relacionado a las sentencias carentes de proporción en el año 2020.

Tercero: Se sugiere determinar algún tipo de parámetro legal automático para cuando entre en vigencia normativa acerca de disposiciones sanitarias nacionales e internacionales, velando así por la seguridad jurídica-legal de las personas.

REFERENCIAS

- Cubas G. y Néstor A. (2017). *Incidencia de la entrada en vigencia de la ley N° 30054 en el índice de delitos de violencia y resistencia a la autoridad en la ciudad de Yuri maguas*, 2017. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30910>
- Huayaney R. (2018). *Vulneración de Derechos Humanos de los reclusos y la finalidad de la pena, establecimiento penitenciario Víctor Pérez Liendo – Huaraz*, 2017. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26478/huayane_y_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Navarro A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, Establecimiento Penal del Callao* Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13988>
- Norabuena W. (2015). *El derecho penal del enemigo y sus implicaciones sobre Los principios constitucionales que rigen la justicia Penal procesal y sustantiva en el Perú*. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/827/FDCCPP%20TESIS%20146%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ortiz Sánchez I. (2016). *Proporcionalidad de las penas y el grado de razonabilidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en los Juzgados de S.J.L – 2016*. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/18286>
- Pumarica R. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz Y. (2020). *La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017*. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/6662>

Ventocilla P. y Ramón F. (2015), *El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en los delitos de peligro, en el primer juzgado penal de Huaraz, periodo 2009*. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/811>

Vargas C. y Gustavo A. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018*. Recuperado de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10630/Tesis_60482.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Yllan R. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Artículos Científicos

Ana B. y Esther O. (2015). *Investigaciones mundiales sobre violencia de género*. Recuperado de file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/investigaciones%20mundiales_violencia%20genero%20_universidad.pdf

Milicic A. (2017). *El principio de lesividad y la peligrosidad en nuestro código penal*. 5(5) Recuperado de <https://www.terraquijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>.

Čičak A. (2012), *the principle of proportionality and the billerud ruling*. Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/212456702>

Ángeles M. Y Sebastián Z. (2015). *Los delitos de peligro y el principio de lesividad*. P. (4-8) Recuperado de <http://catedradeluca.com.ar/wp-content/uploads/2015/01/ramos-maria-angeles-y-zanazzi-sebastian.-delitos-de-peligro-y-el-principio-de-lesividad.pdf>

Beteta A. (2017). *El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)

Deksha K. (2015). *intentbasedcriminalresponsibility: howshouldwepunishattempts*. Recuperado de <https://core.ac.uk/reader/287648019>

Dely K. (2015). *Punishing Criminal Attempts: "The Role of Harm in Criminal Sentencing"*. Recuperado de <https://core.ac.uk/display/77510942?recSetID=>

Redondo S. (2014). *Investigaciones mundiales sobre violencia de género en las universidades*. Recuperado de [file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-InvestigacionesMundialesSobreViolenciaDeGeneroEnLa-2376722%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-InvestigacionesMundialesSobreViolenciaDeGeneroEnLa-2376722%20(3).pdf)

Kořínek S. (2020). *Principle of Subsidiarity in Accordance with the European Public Prosecutor's Office*. Recuperado de <https://core.ac.uk/display/212456702?recSetID=>

Libros

Giraldi A. (2020). *Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de proporcionalidad de la pena*. P. (3-10) Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7484110.pdf>

Amaya C. y Troncoso P. (2017). *Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación*. P. (329-332) Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Baena G. (2017). *Metodología De La Investigación*” P (31-33) Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Decreto Legislativo 635, (1986). *Título Preliminar Art IV-Principios Generales del Derecho Penal Peruano. Diario Oficial del Perú. 8 abril de 1991.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL

Decreto Legislativo 635, (1986). *Título Preliminar Art VIII-Principios Generales del Derecho Penal Peruano. Diario Oficial del Perú. 8 abril de 1991.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Decreto Legislativo 635, (1986). *Título Preliminar Art IX- Principios Generales del Derecho Penal Peruano. Diario Oficial del Perú. 8 abril de 1991.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Decreto Legislativo 635, (1986). *Sección II- Violencia Y Resistencia a la Autoridad Art 368. Diario Oficial del Perú. 8 abril de 1991.* Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Código penal peruano comentado (2019). *Principio De Lesividad De Bienes Jurídico-Penales Art. IV.* Gaceta Jurídica. Recuperado de https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf

Código penal peruano comentado (2019). *El Principio De La Proporcionalidad De La Pena Y De Interés Público De La Medida De Seguridad Art. XIII.* Gaceta Jurídica
Recuperado de

https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf

Código penal peruano comentado (2019). *Fines De La Pena Y De La Medida De Seguridad Art X*. Gaceta Jurídica. Recuperado de https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/codigo-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf

Fernández C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la Investigación 5ta Edición*. P. (30) Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández A. (2010). *Metodología de la Investigación*. P. (183-185) Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Hernández M. (2021). *La Reinserción Social Y el Principio de Proporcionalidad*. P. (12-16) Recuperado de <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/312/312?fbclid=IwAR3u8wA0T9rAG2sqsd0EqXdoxC12JWRavuWmfDcvRPsc7v9baJxn2I5GUAA>

Hernández R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. P. (92-95) Recuperado de http://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/wp-content/uploads/2019/02/RUDICSv9n18p92_95.pdf

Herrera R. (2015). *Strategies and designing for quality studies a methodological-theoretical approach*. P. (12) Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>

Martínez J. (2016). *Alcance y Limites del Principio de Proporcionalidad*. P. (16-21) Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v43n1/art12.pdf>

- Rodríguez J., Guevara G. y Münster H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico*. P. (10) Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Rodríguez C. (2017). *El principio de proporcionalidad por el legislador – proporcionalidad y argumentación legislativa*. P. (80-84), Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=LGHrDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=principio+de+proporcionalidad&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj3rID9nlvsAhVUILkGHZ2PCawQ6AEwAHoECAIQAg#v=onepage&q=principio%20de%20proporcionalidad&f=false>
- Rodríguez C. (2017) “*el principio de proporcionalidad por el legislador –criterios para la aplicación del principio de proporcionalidad por parte del legislador*”. P. (85), Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=LGHrDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=principio+de+proporcionalidad&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj3rID9nlvsAhVUILkGHZ2PCawQ6AEwAHoECAIQAg#v=onepage&q=principio%20de%20proporcionalidad&f=false>
- Rodríguez C. (2017). *El principio de proporcionalidad por el legislador -análisis de la indispensabilidad, moderación o necesidad*. P. (87-89), Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=LGHrDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=principio+de+proporcionalidad&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj3rID9nlvsAhVUILkGHZ2PCawQ6AEwAHoECAIQAg#v=onepage&q=principio%20de%20proporcionalidad&f=false>
- Piug S. (2016). *Instituto Uruguayo de Derecho Penal*. P (22-25) Recuperado de <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/88/75>
- Sánchez C., Reyes R. y Mejía K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. P. (115) Recuperado de <https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/88/75>
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/1480/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez O. (2016). *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*. P. (75-79)
Recuperado de
https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5544342&fbclid=IwAR1GjwW8zRtVJCQwqMBhuOyrA_UYVHxVD5rrAPu7bEUSTjQxYQykgSExlqU

Sena (2019). *Instructivo Uso del Estilo APA 7ma Edición*. P. (5-10) Recuperado de
<http://biblioteca.sena.edu.co/images/PDF/InstructivoAPA.pdf>

Osorio (2008). *El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. Boletín ECOS n° 4 sep-oct*. Recuperado de
<https://www.fuhem.es/media/ecosocial/File/Boletin%20ECOS/Boletin%204/Derecho%20a%20la%20Alimentacion%20E.deLOMA-OSSORI%E2%80%A6.pdf>

Restrepo (2009). *El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario*.
Recuperado de
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/109/93>

Abajo V., Figueroa E., Paiva M. y Oharriz E. (2010). *Derecho a la alimentación*.
Recuperado de
<http://labuenafruta.com.ar/sites/default/files/documentos/alimentacion.pdf>

Salas (2015). *Estilos de vida saludable: Un derecho fundamental en la vida del ser humano*. Recuperado de
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/8019/9048>

Merchán (2018). *La legislación penal en Colombia y la proporcionalidad de las penas*. Recuperado de

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1609/LA%20LEGISLACION%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez (2016). *Alcance y límites del principio de Proporcionalidad*. Recuperado de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v43n1/art12.pdf>

Hernán (2015). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Recuperado de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>

Moscoso (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. Recuperado de

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679/6285>

Scapusio (2016). *La relación entre víctima y bien jurídico*

<https://publicaciones.fder.edu.uy/index.php/idp/article/view/101>

Puma (2020) *Razonabilidad y proporcionalidad: Principios constitucionales para detener el abuso del poder del estado*. Recuperado de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27460/Razonabilidad%20y%20proporcionalidad%20principios%20constitucionales%20para%20detener%20el%20Abuso%20del%20poder%20del%20estado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe (2019). *El principio de lesividad y la determinación de la pena legal, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*. Recuperado de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4>

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister (Dr):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro Informe de investigación y con el cual optaremos el Título en Derecho.

El título de nuestra tesis es: "Evaluar la Proporcionalidad de la Pena Por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Artº 368 Código Penal Peruano, Huaraz", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente:

Blas Salazar Antony Diego

DNI: 7288789

CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: “Evaluar La Proporcionalidad de la Pena por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Art. 368 CPP, Huaraz.”

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO PRINCIPAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
<p>“Evaluar La Proporcionalidad de la Pena por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Art° 368 CPP, Huaraz.”</p>	<p>¿Es proporcional la pena aplicada conforme al art.368 del Código Penal Peruano, del delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad en el distrito fiscal de Áncash, ciudad de Huaraz?</p>	<p>el objetivo principal de esta investigación es evaluar la proporcionalidad de la pena aplicada por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 Código Penal Peruano</p>	<p>- Identificar cual es la falencia o carencia del alcance jurídico en cuanto al incumplimiento del hecho delictivo de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 del Código Penal Peruano.</p> <p>-Establecer una posible solución jurídica normativa dando un alcance dogmático aplicativo para la pena por el hecho delictivo de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art 368 del Código Penal Peruano.</p>	<p>- Proporcionalidad de las sanciones</p> <p>-Principio de lesividad</p>	<p>-Fundamentos para la aplicación de una pena proporcional.</p> <p>-Regulación legal vigente.</p> <p>-Tipo Penal.</p> <p>-Aportes Dogmáticos Jurídicos Relevantes en cuanto al principio de lesividad.</p> <p>-Daños causados por la incorrecta aplicación del principio de lesividad.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Investigación Acción</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: Corte Superior de Justicia de Ancash. Fiscalías provinciales penales corporativas de Huaraz. Estudios jurídicos particulares de la ciudad de Huaraz.</p> <p>PARTICIPANTES : 02 Jueces especializados en lo penal. 02 fiscales penales corporativos. 06 Abogados especializados en materia penal.</p> <p>TÉCNICA: Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista</p>

GUÍA DE ENTREVISTA
(JUECES DEL MODULO PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?
2. ¿Usted cree que las sanciones en cuanto al delito de resistencia desobediencia a la autoridad Art 368 CPP se determinan en cuanto a la naturaleza del hecho delictivo generador del ilícito jurídico penal?
3. ¿Con que frecuencia usted sanciona con pena limitativa o restrictiva de libertad cuando los hechos provienen por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP?
4. ¿Cuáles cree usted que son los derechos que se vulneran al imponer una sanción desproporcional en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP?
5. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?
6. ¿Cree usted que existe desproporcionalidad en las sanciones en cuanto al Art 368 del CPP delito de resistencia y desobediencia a la autoridad cuando

estas provienen de violencia familiar (incumplimiento de medidas de protección)?

7. ¿Existen diversas opiniones en cuanto a las sanciones impuestas por el delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad Art. 368 del CPP donde se cree que se vulnera tanto como principios Penales y derechos cuando estas sanciones provienen de un hecho delictivo de violencia familiar, que opinión tiene usted al respecto?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

GUÍA DE ENTREVISTA
(FISCALES PENALES COOPORATIVOS)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que los jueces de Huaraz aplican correctamente los Principios del Derecho penal en cuanto a las sanciones concernientes al Art 368 del CPP cuando esta proviene de un hecho de violencia familiar?
2. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?
3. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?
4. ¿De qué forma cree que se pueden reparar los daños por una sanción desproporcional e inadecuada en cuanto a las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CPP?
5. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

6. ¿Hoy en día la presión popular es muy fuerte sobre todo en los delitos que provienen de hechos violencia familiar, cree usted que esta presión popular tiene injerencia en las sanciones aplicadas por los operadores de justicia?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días y/o tardes _____ primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de prisión preventiva

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?
2. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?
3. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?
4. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?
5. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

6. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?
7. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CPP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?
-

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Suárez La Rosa Sánchez Edward Rómulo.

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Magister en Ciencias Penales.

Instrumento de evaluación : Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva

Autor (s) del instrumento (s) : Angeles Palero Listt Marleny, Yauri Gamarra
Jesús Demetrio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					

ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020

Firma del Experto Informante.

Anexo. Solicitud para autorización de aplicación de instrumento (entrevista).



“Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

Huaraz, 05 de julio de 2021.

OFICIO N°080-2021-EPD-UCV

Señor (a):

Dra. AZUCENA MIRIAM MALLQUI GARCÍA

**Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash
Presente.**

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA.**

Es un honor dirigirme a su digna persona, para saludarla cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XII Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “Evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 C.P. Huaraz-2020”. razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar las entrevistas a los magistrados y personal pertinente de la entidad fiscal a su cargo; para su estudio y registro de datos, que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación.

El alumno encargado de recopilar la información solicitada, es el siguiente:

- BLAS SALAZAR ANTONY DIEGO, con DNI 72887898.
- Correo electrónico: diegoblas1205@gmail.com
- N° telefónico: 946963486

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de

antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.
Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

ANEXO. Declaratoria de uso de consentimiento informado.

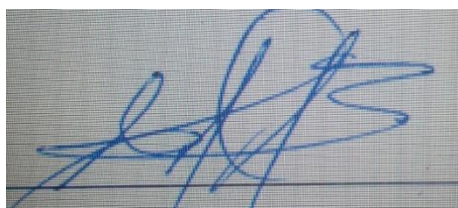
DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Blas Salazar Antony Diego, con documento nacional de identidad N°7288789 estudiante del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 6 Abogados Especialista en Derecho Penal, de los cuales 4 son asistentes en función fiscal y 2 son abogados especiales en derecho penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **“Evaluar las penas aplicadas por los operadores por resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.”**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Blas Salazar Antony Diego', written over a horizontal line.

Blas Salazar Antony Diego
D.N.I. N° 72887898

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **“evaluar las penas aplicadas por los operadores por resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.”**.

En ese sentido, los participantes, conformados por: conformados por: 6 Abogados Especialista en Derecho Penal, de los cuales 4 son asistentes en función fiscal y 2 son abogados especiales en derecho penal del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

ANEXO. validación de instrumentos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Maestro: Suarez La Rosa Sánchez Edward Rómulo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro Informe de investigación y con el cual optaremos el Título en Derecho.

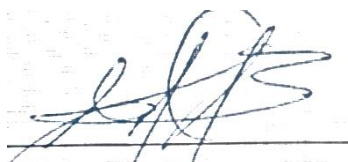
El título de nuestra tesis es: "Evaluar la Proporcionalidad de la Pena Por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Art. 368 CPP, Huaraz", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente:



Blas Salazar Antony Diego
DNI: 7288789

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Suarez La Rosa Sánchez Edward Rómulo.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Ciencias Penales.
 Instrumento de evaluación : Evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y desobediencia a la autoridad art. 368.
 Autor (s) del instrumento (s) : Blas Salazar Antony Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						44

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020



Firma del Experto Informante.
 EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ
 FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE PRESENTACIÓN

Maestro: Suarez La Rosa Sánchez Edward Rómulo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro Informe de investigación y con el cual optaremos el Título en Derecho.

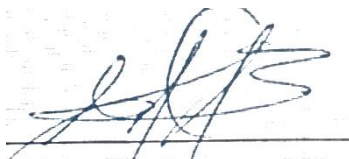
El título de nuestra tesis es: "Evaluar la Proporcionalidad de la Pena Por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Art. 368 CPP, Huaraz", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente:



Blas Salazar Antony Diego
DNI: 7288789

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Suarez La Rosa Sánchez Edward Rómulo.
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Maestro en Ciencias Penales.
 Instrumento de evaluación : Evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y desobediencia a la autoridad art. 368.
 Autor (s) del instrumento (s) : Blas Salazar Antony Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		44				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020



ARTURO E. PACHECO GALINDO
Firma del Experto Informante.
FISCAL PROVINCIAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Huaraz

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Pacheco Galindo, Arturo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestro saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UCV, en la sede Huaraz, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro Informe de investigación y con el cual optaremos el Título en Derecho.

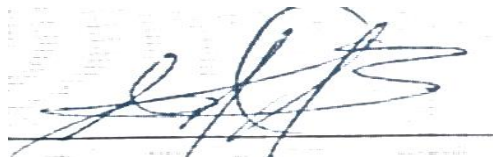
El título de nuestra tesis es: "Evaluar la Proporcionalidad de la Pena Por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad Art. 368 CPP, Huaraz", y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente:



Blas Salazar Antony Diego
DNI: 7288789

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pacheco Galindo, Arturo.

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Maestro en Ciencias Penales.

Instrumento de evaluación : Evaluar las penas aplicadas por los operadores de justicia por resistencia y desobediencia a la autoridad art. 368.

Autor (s) del instrumento (s) : Blas Salazar Antony Diego

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	

METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					44	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huaraz, 30 de Setiembre del 2020

Firma del Experto Informante.

César Enrique Santa Cruz García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ
 SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN

Anexo. Instrumento de las entrevistas realizadas.

GUÍA DE ENTREVISTA

(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha:06-08-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistada: Villanueva Quiñonez, Andrea

Buenos días y/o tardes Dra. Villanueva Quiñonez, Andrea, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

III. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

Los operadores de justicia debemos desenvolvemos de acuerdo a los dispositivos legales y a las exigencias y parámetros de formalidad ya establecidos, por otro lado, de acuerdo a la emergencia sanitaria o tiempo de pandemia, existe desproporcionalidad en las sanciones, puesto que no esta tomando en cuenta en muchas de las decisiones o disposiciones tanto fiscales como judiciales los problemas acarreados por la emergencia mundial.

Edith Elena Cruz Reyes
FCAA 2879

2. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

La realidad problemática no influye en las disposiciones fiscales o judiciales, puesto que los operadores de justicia se tienen que adherir a lo ya establecido por los dispositivos legales en cuanto a un hecho delictivo determinado, por otro lado, en tiempo de emergencia una sanción normal caería en desproporcionalidad por las secuelas que nos dejó la pandemia.

3. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

No porque los operadores de justicia se desarrollan en cuanto a su función y capacidad establecida para el correcto desenvolvimiento de su labor como tal, por otro lado, la presión social no crea algún tipo de cambio de decisión, más si podría caer en desproporcionalidad las decisiones por la realidad que se vive excepcionalmente en tiempo de emergencia sanitaria.

4. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No se vulneran ningún principio rector del derecho puesto que los profesionales que se desenvuelven en los distintos entes relacionados a la justicia y emisión de esta se desarrollan en cuanto a los parámetros de capacidad y competencia ya establecidos respetando todos los dispositivos legales relacionados a la materia penal.

5. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causó a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

Las reparaciones económicas se pueden dar en cuanto a si existe algún tipo de desproporción notable en una sanción, pero sin embargo los operadores de justicia se pegan a las normas que son de carácter procesal, siendo así que se desenvuelvan de manera correcta sin incidir en desproporcionalidad,


Edith Elena Cruz Reyes
JCA 2879

la cual solo se vería afectada por los tiempos de emergencia donde debería existir normas que puedan suplir estas circunstancias especiales.

6. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

Los jueces tienen que desarrollarse correctamente de acuerdo a su competencia y capacidad, sin dejar que los problemas sociales de cualquier índole influyan en sus decisiones como operadores de justicia.

7. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CPP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?


A mi parecer son desproporcionales, puesto que deberían existir dispositivos legales que cubran las circunstancias especiales como en esta emergencia sanitaria, por otro lado, cuando estas provienen de violencia familiar las medidas de restricción deberían variar o ser mas flexibles de acuerdo a las necesidades por la emergencia sanitaria.

IV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Sin acotaciones.

Huaraz, 8 de Julio del 2021



Edith Elena Cruz Reyes
I CAA 2879

Firma del Experto Informante.

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

V. DATOS:

Fecha:06-08-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistada: Villanueva Quiñonez, Andrea

Buenos días y/o tardes Dra. Villanueva Quiñonez, Andrea, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

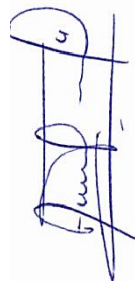
VI. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

VII. PREGUNTAS:

8. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

Los operadores de justicia debemos desenvolvemos de acuerdo a los dispositivos legales y a las exigencias y parámetros de formalidad ya establecidos, por otro lado, de acuerdo a la emergencia sanitaria o tiempo de pandemia, existe desproporcionalidad en las sanciones, puesto que no esta tomando en cuenta en muchas de las decisiones o disposiciones tanto fiscales como judiciales los problemas acarreados por la emergencia mundial.



Andrea Villanueva Quiñones

9. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

La realidad problemática no influye en las disposiciones fiscales o judiciales, puesto que los operadores de justicia se tienen que adherir a lo ya establecido por los dispositivos legales en cuanto a un hecho delictivo determinado, por otro lado, en tiempo de emergencia una sanción normal caería en desproporcionalidad por las secuelas que nos dejó la pandemia.

10. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

No porque los operadores de justicia se desarrollan en cuanto a su función y capacidad establecida para el correcto desenvolvimiento de su labor como tal, por otro lado, la presión social no crea algún tipo de cambio de decisión, más si podría caer en desproporcionalidad las decisiones por la realidad que se vive excepcionalmente en tiempo de emergencia sanitaria.

11. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No se vulneran ningún principio rector del derecho puesto que los profesionales que se desenvuelven en los distintos entes relacionados a la justicia y emisión de esta, los cuales se desarrollan en cuanto a los parámetros de capacidad y competencia ya establecidos respetando todos los dispositivos legales relacionados a la materia penal.

12. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causó a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

NO son resarcibles los daños en cuanto a una determinada lesión de algún derecho conexo a la dignidad o relacionada con esta, puesto que al verse dañado el derecho a una vida digna esta acarrearía una lesión la cual repercutirá tanto en un proyecto de vida o la de una imagen de buen



Andrea Villanueva Quiñones

ciudadano o historial laboral como sucede por algún tipo de sanción penal con privación de libertad.

13. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

Las disposiciones fiscales o judiciales no son objeto de algún tipo de circunstancia la cual aqueje a algún departamento o ciudad, ya que las normas o leyes se van modificando y adecuando a la realidad que vive una sociedad, por otro lado, si existe desproporcionalidad en las sanciones puesto que la realidad de emergencia sanitaria se dio intempestivamente, eso en cuanto a mi opinión personal.

14. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

En relaciona ello, todas las sancione son proporcionales e idóneas según los operadores de justicia y los dispositivos legales, puesto que estas están determinadas a dar una sanción correcta, sin embargo, la actualización o modificación en cuanto a un tiempo excepcional o de emergencia como lo fue en el año 2020 de manera tan rápida hizo que algunas disposiciones fiscales y judiciales caigan en algún tipo de desproporcionalidad.

VIII. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Sin acotaciones.

Huaraz, 8 de Julio del 2021



Andrea Villanueva Quiñones

Firma del Experto Informante.

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

IX. DATOS:

Fecha: 06-10-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistada: Gonzales Rivera, Alejandra.

Buenos días y/o tardes Dra. Gonzales Rivera Alejandra, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

X. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:


- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

XI. PREGUNTAS:

15. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

Tomando en cuenta la realidad social por la pandemia creo que si existe desproporcionalidad en cuanto a las sanciones por el delito d l art 368 del C.P puesto que se debería tener en cuenta la realidad social las cual se encuentra demasiado diferente o con demasiados problemas en el aspecto económico y salubre de todas las personas por la emergencia sanitaria, esto en cuanto a un análisis y opinión personal.

16. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?



Alejandra S. Gonzales
Huaraz
I.C.A.A. 3624.

No puesto que cada persona que se desenvuelve en el ámbito profesional basado en la impartición de justicia como son los fiscales o jueces se desenvuelven en post de una correcta administración de justicia, por otro lado, si existe algún tipo de repercusión por problemática social sería la de emergencia sanitaria que cambio muchos aspectos de la vida de las personas la cual deberían tener en cuenta los legisladores por ser un hecho excepcional y que afecta a la colectividad generalmente.

17. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

No ya que los magistrados de la ciudad de Huaraz o cualquier ciudad del estado no pueden dejar que algún tipo de presión de carácter ideológico u otra índole influyan en las decisiones o disposiciones de naturaleza jurídico-legal y sobre todo si estas van a tener efectos en la realidad y vida cotidiana de las personas.

18. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No porque las sanciones que se van a emitir por parte de los operadores de justicia deben estar acogido y sustentados en cuanto a la normativa vigente, tanto para las disposiciones de tipo fiscal o judicial, por otro lado, si existe algún tipo de daño o desproporcionalidad en las sanciones las cuales se dieron en el año 2020 puesto que no se tomó en cuenta la realidad social o de la vida cotidiana por efectos de la emergencia sanitaria.

19. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

No puesto que las reparaciones de carácter económico no podrán resarcir el daño causado en el aspecto moral o psicológico, sin embargo si el bien jurídico lesionado es de carácter económico si se podría reparar o resarcir en cuanto a la cuantificación del monto económico pactado entre las partes.


Alejandra S. Gonzales
Huaraz
ICAA. 3624.

20. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

La realidad de una sociedad ya sea en lo político, social y económico de todas maneras influye en las decisiones judiciales sobre todo si esta está ligada algún tipo de sanción donde se vea afectada los derechos inherentes a la persona, por otro lado, es claro también que los operadores de justicia deberían de desarrollarse correctamente en cuanto a la capacidad y su competencia de su labor como tal.

21. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

Si puesto que estas están determinadas a evitar que las personas que incurran en este delito estén proclives a cometer nuevamente el hecho delictivo, por otro lado, si se podría dar un cambio una compensación normativa para un tiempo de emergencia sanitaria o excepcionalmente para un cambio abrupto de realidad social en la vida cotidiana de las personas.

XII. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Sin acotaciones.

Huaraz, 10 de Julio del 2021



Alejandra S. Gonzales
Huerfano
I C A A - 3624.

Firma del Experto Informante.

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

XIII. DATOS:

Fecha:06-10-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistada: Gonzales Rivera, Alejandra.

Buenos días y/o tardes Dra. Gonzales Rivera Alejandra, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

XIV. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

XV. PREGUNTAS:

22. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

Tomando en cuenta la realidad social por la pandemia creo que si existe desproporcionalidad en cuanto a las sanciones por el delito d l art 368 del C.P puesto que se debería tener en cuenta la realidad social las cual se encuentra demasiado diferente o con demasiados problemas en el aspecto económico y salubre de todas las personas por la emergencia sanitaria, esto en cuanto a un análisis y opinión personal.

23. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?


GUSTAVO ELIAS PEREDA QUISPE
ABOGADO EN MATERIA PENAL

No puesto que cada persona que se desenvuelve en el ámbito profesional basado en la impartición de justicia como son los fiscales o jueces se desenvuelven en post de una correcta administración de justicia, por otro lado, si existe algún tipo de repercusión por problemática social sería la de emergencia sanitaria que cambio muchos aspectos de la vida de las personas la cual deberían tener en cuenta los legisladores por ser un hecho excepcional y que afecta a la colectividad generalmente.

24. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

No ya que los magistrados de la ciudad de Huaraz o cualquier ciudad del estado no pueden dejar que algún tipo de presión de carácter ideológico u otra índole influyan en las decisiones o disposiciones de naturaleza jurídico-legal y sobre todo si estas van a tener efectos en la realidad y vida cotidiana de las personas.

25. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No porque las sanciones que se van a emitir por parte de los operadores de justicia deben estar acogido y sustentados en cuanto a la normativa vigente, tanto para las disposiciones de tipo fiscal o judicial, por otro lado, si existe algún tipo de daño o desproporcionalidad en las sanciones las cuales se dieron en el año 2020 puesto que no se tomó en cuenta la realidad social o de la vida cotidiana por efectos de la emergencia sanitaria.

26. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

No puesto que las reparaciones de carácter económico no podrán resarcir el daño causado en el aspecto moral o psicológico, sin embargo si el bien jurídico lesionado es de carácter económico si se podría reparar o resarcir en cuanto a la cuantificación del monto económico pactado entre las partes.



GUSTAVO ELIAS PINEDA QUISPE

27. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

La realidad de una sociedad ya sea en lo político, social y económico de todas maneras influye en las decisiones judiciales sobre todo si esta está ligada algún tipo de sanción donde se vea afectada los derechos inherentes a la persona, por otro lado, es claro también que los operadores de justicia deberían de desarrollarse correctamente en cuanto a la capacidad y su competencia de su labor como tal.

28. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

Si puesto que estas están determinadas a evitar que las personas que incurran en este delito estén proclives a cometer nuevamente el hecho delictivo, por otro lado, si se podría dar un cambio una compensación normativa para un tiempo de emergencia sanitaria o excepcionalmente para un cambio abrupto de realidad social en la vida cotidiana de las personas.

XVI. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Sin acotaciones.

Huaraz, 10 de Julio del 2021



GUSTAVO ELIAS PEREDA QUISPE

Firma del Experto Informante.

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

XVII. DATOS:

Fecha:06-11-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistado: Velásquez Huerta, Luis.

Buenos días y/o tardes Dr. Velásquez Huerta Luis, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

XVIII. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

XIX. PREGUNTAS:

29. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

En relación a la pandemia y tiempo de emergencia, si existe desproporcionalidad en las sancione supuesto que estas no son acordes a la realidad que se vive y a los cambios que esta sufrió por la emergencia sanitaria, por otro lado, los operadores de justicia hacen un uso correcto mas no tiene que ver con la lógica o razón que estos utilizan para dar o emitir una disposición de carácter fiscal o judicial.

30. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?



E. Velásquez Huerta
ABOGADO
C.A.A. 1453

Si puesto que la realidad problemática que aqueja a una sociedad tiene que ser evaluada en algún aspecto por los operadores de justicia, sin embargo, esto puede ser en cuanto solo aun punto del proceso más los profesionales del derecho tienen que tener en cuenta el correcto desarrollo de su capacidad y competencia para el desenvolvimiento de su labro como tal.

31. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

La presión popular no puede hacer efecto en los operadores de justicia, puesto que estos deben de acogerse a las normas y dispositivos legales vigentes y pertinentes, siendo así que las sanciones o emisiones de justicia son idóneas y correctas en cuanto al uso correcto y desarrollo igual de la profesión en sus ramas y entidades respectivas.

32. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No se podrían vulnerar los principios rectores del derecho penal ya que estos estas determinados hace mucho tiempo, teóricamente, por otro lado, los operadores de justicia saben que al emitir una disposición fiscal o judicial deben de acogerse a estos principios y otros dispositivos legales vigentes para la correcta emisión de sanciones.

33. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

Solo si el daño fue de tipo económico podrá repararse el daño con algún tipo de indemnización o reparación económica, pero si esta esté ligado a otros derechos no se podría dar la resorción del año puesto que es un tipo complejo de problema relacionado con el bien jurídico protegido y el bien jurídico lesionado.

34. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada



Ed. Chino Delgado Huaraz
ABOGADO
C.A.A. 1453

ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

No puesto que las personas que se desenvuelven como operadores de justicia son profesionales que tienen el deber y el objetivo de un correcto desenvolvimiento de su labor y estas tienen que estas basadas en dispositivos y normas legales vigentes que den una correcta sanción os disposición legal.


35. ¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

En relación a los tiempos de emergencia sanitaria si existirá un grado de desproporcionalidad en las sanciones penales por el delito del art 368 del código penal, sin embargo, a lo acogido a los dispositivos legales los operadores de justicia se desarrollan en cuanto a lo establecido por los mismos.

XX. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?
Sin acotaciones.

Huaraz, 1 de Julio del 2021



E. Luis Velásquez Huerta
ABOGADO
C.A.A. 1453

Firma del Experto Informante.

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

XXI. DATOS:

Fecha:06-12-2021 Hora: 4:00 pm

Entrevistada: Gonzales Puma, Sofia

Buenos días y/o tardes Dra. Gonzales Puma Sofia, primeramente, agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de Evaluar la proporcionalidad de las sanciones por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad art 368 del C.P. Huaraz 2020.

XXII. CARACTERISTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 50 minutos aproximadamente.

XXIII. PREGUNTAS:

36. ¿Usted cree que existe desproporcionalidad en las sanciones del art 368 del CPP por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad?

Teniendo en cuenta el año 2020 y la cuarentena obligatoria total, si existe desproporcionalidad en las sanciones emitidas por el delito del art 368 en la ciudad de Hz, sin embargo, no pasa por la falta de razón o lógica de los operadores de justicia sino por la ineficacia e insuficiencia de la norma al no establecer parámetros para tiempos de emergencia sanitaria.

37. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad y problemática que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?


SOFIA ZILENA GONZALES PUMA
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

No puesto que la impartición de justicia por parte de los operadores de justicia se encuentra a cogida a la capacidad y competencia adecuada y positivizada en los diferentes dispositivos legales los cuales sirven para dar una correcta sanción.

38. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por los magistrados de la ciudad de Huaraz, sucumben ante la presión popular en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 CPP cuando estas provienen de hechos de violencia familiar?

Los operadores de justicia se desenvuelven de acuerdo a lo prescrito en los distintos dispositivos normativos legales vigentes, esto es el fundamento y la base para que la labor que desarrollan se idónea y adecuada para con la sociedad.

39. ¿Cree usted que la proporcionalidad en las sanciones en cuanto al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad Art 368 del CPP, en relación con el Principio de lesividad vulnera principios rectores del derecho Penal?

No, ya que ningún principio o derecho debería verse vulnerado en ningún tipo de decisión fiscal o judicial, sin embargo, por el tiempo de emergencia se podría ver alterado el procedimiento legal normal o común.

40. ¿Usted cree que con una reparación de carácter económico es posible resarcir el daño que se le causo a una persona que estuvo sancionada inadecuadamente y desproporcionalmente?

No puesto que la resorción económica no podría reparar daño de aspecto moral o relacionados con la dignidad e inherentes a la persona.

41. ¿Usted cree que las sanciones impuestas por los jueces tienen que ver con la realidad problemática política, social o económica que aqueja a cada ciudad o departamento donde se producen los hechos delictivos de esta naturaleza?

Podría tener algún tipo de injerencia los problemas políticos, si estos se encuentran ligados a los poderes legislativos o similares, por otro lado, para eso existe el principio de proporcionalidad la cual determinara y evaluara cada acto o disposición fiscal o judicial.

¿Cree usted que la Proporcionalidad en las sanciones por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad art 368 del CP son idóneas o correctas cuando provienen de hechos de violencia familiar?

No son idóneas puesto que no se está tomando en cuenta la emergencia sanitaria la cual afecta a la población en general, sin embargo estas se encuentran justificadas y sustentadas correctamente por los operadores de justicia.

XXIV. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?
Sin acotaciones.

Huaraz, 12 de Julio del 2021



SOFIA ZILENA GONZALES PUMA
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Firma del Experto Informante.

ANEXO. Evidencias fotográficas.





